

## Revistas Extranjeras

**Remedios ARANDA RODRÍGUEZ, Rosario DÍAZ ROMERO, Beatriz FERNÁNDEZ GREGORACI, María Paz GARCÍA RUBIO, Martín GARCÍA-RIPOLL, Alma RODRÍGUEZ GUITIÁN, Albert RUDA GONZÁLEZ, Jordi RIBOT IGUALADA, Isabel SIERRA PÉREZ, Josep SOLÉ FELIU, Belén TRIGO GARCÍA**

SUMARIO: I. *Derecho Civil*: 1. Parte general. 2. Derecho de la persona. 3. Persona jurídica. 4. Obligaciones y contratos. Responsabilidad civil. 5. Derechos reales. Derecho hipotecario. 6. Derecho de familia. 7. Derecho de sucesiones. 8. Varia. –II. *Derecho Mercantil*: 1. Parte general. Empresa. 2. Derecho de sociedades. 3. Instituciones y agentes auxiliares del tráfico. 4. Contratos mercantiles. 5. Derecho cambiario. 6. Derecho concursal.–Abreviaturas.

### DERECHO CIVIL

#### PARTE GENERAL

AMRANI-MEKKI, S.: «Liberté, simplicité, efficacité, la nouvelle devise de la prescription?; À propos de la loi du 17 juin 2008», *SJ*, 2008, núm. 27, p. 160.

La ley núm. 2008-561, de 17 de junio de 2008, reforma el derecho de la prescripción con el objetivo de simplificar y de modernizar el régimen. La duración de derecho común se reduce (cinco años) con un inicio variable y una fecha tope (veinte años) que garantiza la seguridad jurídica. Impregnada de liberalismo, refuerza el papel desempeñado por las partes en su adaptación de las duraciones y del cómputo de los plazos. Las causas de suspensión son extendidas para tener en cuenta las necesidades de la práctica. Se plantean tantos aspectos seductores de la reforma que dan con todo una falsa apariencia de simplicidad. (*I. S. P.*)

BASEDOW, J.: «Der Grundsatz der Nichtdiskriminierung im europäischen Privatrecht», *ZEuP*, núm. 2, 2008, pp. 230-251.

El principio de no discriminación en Derecho privado europeo. Hasta ahora se consideraba como consecuencia lógica de la autonomía de la voluntad en Derecho privado, la libertad de contratar con quien se quisiera, sin tener que dar razones al respecto. Sin embargo, esta situación va cambiando poco a poco, aunque de momento no puede hablarse en Derecho comunitario europeo de un principio de no discriminación con efectos inmediatos horizontales. (*M. G.-R.*)

BELL, A. P.: «Abuse of Relationship: Undue Influence in English Law and French Law», *ERPL*, núm. 4, 2007, pp. 555-599.

El trabajo compara la protección frente al abuso de relación (*abuse of relationship*) que suministran el Derecho inglés y francés, cuando una de las partes pone su confianza en la otra o está sujeta a la autoridad de esa otra. Se centra en el Derecho inglés de la influencia indebida (*undue influence*), tal como se aplica a los contratos, a las donaciones y a las atribuciones testamentarias. (M. G.-R.)

BERLINGUER, A.: «The Italian Road to Trusts», *ERPL*, núm. 4, 2007, pp. 533-553.

Se indica por el autor que no hay en Derecho italiano reglas sistemáticas exhaustivas sobre el anglosajón *trust* que den lugar a dificultades considerables para la aplicación de esta figura del *common law*. No obstante, tropieza con algunos principios de la tradición del Derecho continental, en especial, la responsabilidad del deudor. Aun así, se están haciendo grandes esfuerzos doctrinales y legales en Italia para admitir figuras que, de alguna manera, puedan realizar algunas de las funciones del *trust*. (M. G.-R.)

BROUWER, B./HAGE, J.: «Basic Concepts of European Private Law», *ERPL*, núm. 1, 2007, pp. 3-26.

Artículo de filosofía del Derecho, que intenta exponer una serie de términos esenciales a todo ordenamiento jurídico europeo, que los autores centran en los conceptos de «deber de cumplimiento» y «competencia» o «capacidad», ilustrados a su vez a propósito de los conceptos «negocio dispositivo» y «negocio obligacional», así como la independencia entre ellos. Además, tales conceptos se consideran no relacionales, a diferencia de la opinión de otro sector doctrinal. (M. G.-R.)

ROLLI, R.: «Il “codice” e i “codici” nella moderna esperienza giuridica: il modello del codice del consumo», *CI*, 2007, núm. 6, pp. 1496-1532.

El Código de Consumo italiano como “código de sector”: ¿descodificación o recodificación del Derecho privado? El nuevo sistema de codificación en las relaciones entre el Código civil y el Código de consumo. (Alma R. G.)

VAN HEDEL, H.: «Towards a European Ius Commune – What Lessons Can We Learn From Quebec’s Mixed Legal System?», *ERPL*, núm. 5, 2007, pp. 685-705.

Estudio sobre cómo Québec adoptó el concepto de *trust* del *common law*, así como la doctrina de la *unconscionability*, con el propósito de adaptar un sistema continental a algunas figuras básicas de un sistema anglosajón. Sobre esta base, se plantea la autora si y cómo es posible que los sistemas continentales europeos puedan aceptar conceptos del *common law* sin perder su coherencia y cohesión interna. (M. G.-R.)

## DERECHO DE LA PERSONA

AUVRET, P.: «Le roman-realté devant la Cour européenne des droits de l'homme (CEDH, 22 octobre 2007)», *GP*, 2008, núm. 191-192, pp. 7-22.

Estudio a propósito de la sentencia de la corte europea de derechos humanos en el asunto Lindon et Otchakovsky-Laurens c/France et Juli c/ France. Libertad de prensa y libertad artística, límites y sanciones. (*I. S. P.*)

BAUSCH, ST./KOHLMANN, K.: «Die erklärte Spendenbereitschaft als verfassungsrechtlich zulässiges Kriterium der Organallokation», *NJW*, 2008, núm. 22, pp. 1562-1567.

Los autores presentan en este artículo las nuevas normas de la Ley de trasplantes de órganos introducidas por la Ley sobre la cualidad y la seguridad de los tejidos y células humanos. Se preguntan los autores si la disposición a donar ahora reconocida en la Ley puede ser implementada como una forma constitucionalmente legítima que sirva de nuevo criterio para la donación de órganos en la Ley de trasplantes. (*M. P. G. R.*)

BIGOT, Ch.: «Le droit de réponse relatif aux services de communication en ligne après l'entrée en vigueur du décret núm. 2007-1527 du 24 octobre 2007», *GP*, 2008, núm. 191-192, pp. 2-6.

Análisis de las condiciones de aplicación, modos y publicación de este derecho. (*R. A. R.*)

BÖHM, M.: «Umfang und Grenzen eines europäischen Verbots der Altersdiskriminierung im deutschen Recht», *JZ*, 2008, núm. 7, p. 324.

La autora se plantea en qué medida una prohibición europea de discriminación por razón de edad resulta aplicable en el Derecho alemán. (*B. T. G.*)

BYK, C.: «Biométrie et Constitution: est-il déjà trop tard pour les libertés publiques?», *SJ*, 2008, núm. 25, p. 154.

La preocupación colectiva de seguridad conduce a un desarrollo rápido de la biométrica. ¿Los mecanismos existentes de protección de los datos son suficientes por lo tanto para garantizar un justo equilibrio entre el respeto de la vida privada y la seguridad sin recurrir a un refuerzo de la protección constitucional? (*I. S. P.*)

DURANTE, V.: «Il "Caso Allievi": la diffamazione tra libertà di ricerca scientifica e libertà di critica politica», *NGCC*, 2007, núm. 12, pp. 1420-1428.

Comentario jurisprudencial sobre los límites del derecho de información y del derecho de crítica. (*Alma R. G.*)

EDELMAN, B.: «La Cour européenne des droits de l'homme: une jurisdiction tyrannique?», *RD*, 2008, núm. 28, pp. 1946-1953.

Problemas de tiranía en el Tribunal Europeo de Derechos humanos ante la aplicación de la Convención. ¿Es posible? (*I. S. P.*)

GALIZIA DANOVI, A.: «L'interruzione della vita tra volontà e diritto», *DFP*, 2008, núm. 1, pp. 131-138.

Comentario jurisprudencial acerca de una tema de gran repercusión ética y jurídica: se discute, en primer lugar, sobre el derecho de pedir y obtener una interrupción de los cuidados médicos invasivos que prolongan la vida en caso de estado vegetativo permanente; en segundo lugar, sobre el derecho del tutor de elegir la interrupción de la vida ante la imposibilidad de expresión del incapaz enfermo y, por último, sobre las consecuencias jurídicas, éticas y médicas que, de modo inevitable, lleva consigo la elección que debe realizar el tutor. (*Alma R. G.*)

GAZZONI, F.: «*Sancho Panza* in cassazione (come si riscrive la norma sull'eutanasia, in spregio al principio della divisione dei poteri)», *DFP*, 2008, núm. 1, pp. 107-131.

Comentario jurisprudencial sobre la decisión de interrumpir la vida de un enfermo en estado vegetativo permanente. (*Alma R. G.*)

GESLOT, Ch: «Prostitution, dignité...Par ici la monnaie!», *RD*, 2008, núm. 19, pp. 1292-1299.

Prostitución como actividad contraria a los derechos fundamentales y a la dignidad de la persona. Los problemas de su fiscalización. Situación tras el caso "Tremblay" de 11 de septiembre de 2007. (*I. S. P.*)

KUTSCHA, M.: «Mehr Schutz von Computerdaten durch ein neues Grundrecht?», *NJW*, 2008, núm. 15, pp. 1042-1044.

A raíz de una decisión del BVerfG de 27 de febrero de 2008, el autor de este artículo se pregunta si se ha incrementado la protección de los datos computerizados a través del reconocimiento de un nuevo derecho fundamental. (*M. P. G. R.*)

MBONGO, P.: «Droit au juge et prééminence du droit: bréviaire processualiste de l'exception d'inconstitutionnalité», *RD*, 2008, núm. 30, pp. 2089-2096.

Análisis sobre la naturaleza jurídica de la excepción de inconstitucionalidad. Función del abogado en la interposición de dicha excepción. (*I. S. P.*)

O'CALLAGHAN, P.: «Reversing Ubi Remedium Ibi Jus in the Common Law: The Right of Privacy», *ERPL*, núm. 5, 2007, pp. 659-683.

El artículo compara el sistema inglés con el irlandés; en cuanto el primero se centra más en la protección procesal, que es la que hace nacer el derecho, mientras que en el segundo más bien es el Derecho el que hace nacer la protección procesal. El autor aplica estas ideas al derecho fundamental a la intimidad, reconocido en la Constitución irlandesa, y que tiene, por tanto, efecto horizontal; y se plantea si estos principios podrían ser aplicables por los tribunales ingleses. (*M. G. -R.*)

SANTOSUOSSO, A.: «La volontà oltre la coscienza: la Cassazione e lo stato vegetativo», *NGCC*, 2008, núm. 1, pp. 1-10.

Artículo sobre los derechos de los pacientes y los deberes de los profesionales sanitarios respecto al conflicto existente entre eutanasia y derecho a la vida. (*Alma R. G.*)

SUDRE, F.: «Droit de la Convention européenne des droits de l'homme», *SJ*, 2008, núm. 30, p. 167.

La presente crónica abarca el primer semestre de 2008; se caracteriza por el peso del contencioso de los extranjeros. La protección contra los riesgos naturales (núms. 2 y 20), la aplicabilidad § 1 del artículo 6 en cuanto a infracciones fiscales (núms. 9), los términos de la libertad de expresión del funcionario (núm. 17), la compatibilidad del estatuto del arrendamiento rústico con el artículo 1 del Protocolo 1 (núm. 21), el recurso al principio de confianza legítimo (núm. 22) son tantas distintas cuestiones, y, a veces, noticias, que merecen atraer la atención. (*I. S. P.*)

## PERSONA JURÍDICA

MATHEY, N.: «Les droits et libertés fondamentaux des personnes morales de droit privé», *RTDC*, 2008, núm. 2, pp. 205-228.

El autor se plantea la problemática sobre la existencia de derechos fundamentales en la persona jurídica. La contestación la basa en dos métodos de carácter dogmático. (*I. S. P.*)

REUTER, D.: «Rechtsfähigkeit und Rechtspersönlichkeit. Rechtstheoretische und Rechtspraktische Anmerkungen zu einem großen Thema», *AcP*, 2007, núm. 6, pp. 673-717.

Trabajo sobre la persona jurídica y las entidades que en Derecho alemán carecen de personalidad jurídica, pero se les reconoce cierta capacidad jurídica. Los casos más conocidos son la sociedad regulada en los §§ 705 ss. BGB y la sociedad mercantil abierta (*offene Handelsgesellschaft*). Para el autor la persona jurídica no sólo se caracteriza por su capacidad de ostentar derechos y deberes, sino también por la posesión de una organización separada de sus eventuales miembros, así como por su exclusiva responsabilidad, separada de la de sus miembros. El problema que se plantea es que el Tribunal Supremo alemán (y luego una reforma legal de 2007) ha reconocido una cierta capacidad a la comunidad de propietarios en régimen de propiedad horizontal. Por el contrario, el mismo Tribunal Supremo no acepta la capacidad de la comunidad hereditaria. En suma, el trabajo examina cuando determinados grupos patrimoniales o comunidades de intereses tienen o no capacidad jurídica. (*M. G.-R.*)

## OBLIGACIONES Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL

ALLEGRO, K.: «Risoluzione del contratto di locazione per impossibilit  sopravvenuta e danni da ritardata restituzione», *NGCC*, 2008, núm. 3, pp. 368-372.

Comentario jurisprudencial sobre resolución de un contrato de arrendamiento de uso distinto del de vivienda por imposibilidad sobrevenida. (*Alma R. G.*)

ANCEL, F.: «La loi núm. 2008-561 du 17 juin 2008 portant réforme de la prescription en mati re civile», *GP*, 2008, núm. 193-194, pp. 2-9.

Cambio del Código civil respecto a los plazos y el cómputo de la prescripción de acciones. Análisis de las novedades. (R. A. R.)

ATIAS, Ch.: «L'exception d'illégalité d'une clause contractuelle», *RD*, 2008, núm. 15, pp. 950-954.

Posibilidad de rehusar riesgos y peligros en casos de ejecución de cláusula contractual no escrita. (I. S. P.)

— «La constitution des actes juridiques», *RD*, 2008, núm. 11, pp. 743-744.

Constitución de actos con interés para el orden jurídico. No reducción de la regla protectora del interés de una de las partes. Tendencia actual. (R. A. R.)

AZZALINI, M.: «Trattamenti *life-saving* e consenso del paziente: i doveri del medico dinanzi al rifiuto di cure», *NGCC*, 2008, núm. 1, pp. 73-82.

Comentario jurisprudencial sobre la concurrencia del derecho a la autodeterminación del paciente con el derecho a la vida: rechazo a la curación por parte del profesional sanitario con relación a la eutanasia y el suicidio asistido. (Alma R. G.)

BARÈGES, B.: «Les enjeux de la réforme sur la fusion des professions d'avoués et d'avocats», *GP*, 2008, núm. 228-232, pp. 2-3.

Finalidad de la reforma: unificar y agrandar la profesión jurídica. Consecuencias financieras del cambio. (R. A. R.)

BARGELLI, E.: «Le prestazioni professionali effettuate indebitamente», *NGCC*, 2007, núm. 12, pp. 460-466.

Artículo relativo al análisis de la actividad profesional de hecho: causas de nulidad del contrato de prestación profesional, la actividad profesional a favor de la Administración Pública y prestación profesional contraria a las buenas costumbres. (Alma R. G.)

BARTOLOMUCCI, P.: «L'attuazione della direttiva sulle pratiche commerciali scorrette e le modifiche al codice del consumo», *Rass. Dir. Civ.*, 2008, núm. 1, pp. 267 a 282.

Análisis de la transposición en el Ordenamiento jurídico italiano de la Directiva 2005/29/CE (decretos legislativos núms. 145 y 146, de 2 de agosto de 2007).

El autor analiza en primer lugar la Directiva, poniendo de relieve la decisión del legislador comunitario de lograr una armonización máxima en este ámbito.

Ya en el ámbito nacional, Bartolomucci considera que la función más importante que debe acometer el legislador consiste en coordinar esta normativa con la disciplina general del contrato, pues sólo de esta manera podrá lograrse, a su juicio, una completa tutela del consumidor.

Tras algunas consideraciones sistemáticas, el autor pone de relieve las modificaciones en el Código de consumo derivadas de la recepción de la Directiva en cuestión (por ejemplo, las relacionadas con la noción de consumidor medio o de producto). (B. F. G.)

BÉGUIN, J.: «Droit de l'arbitrage», *SJ*, 2008, núm. 28-29, p. 164.

Esta crónica abarca el período de 1 de octubre de 2007 a 1 de junio de 2008. La actualidad tiende más bien a hacer hincapié en las distintas formas de mediación. La Directiva 2008/52/CE de 21 de mayo de 2008 (MEJILLA núm. L 136, 24 de mayo de 2008, p. 3; JCP G 2008, act., 379; JCP G 2008, I, 161, núm. 14) va a obligar a los Estados a introducir en sus legislaciones dispositivos con miras a favorecer la mediación en los litigios transfronterizos civiles y mercantiles. El Sr. J. C. Magendie, primer Presidente del Tribunal de Apelación de París anunció el 20 de mayo de 2008 la puesta en estudio de una serie de medidas para desarrollar la mediación judicial y en particular: la creación de una sala piloto y el nombramiento de un magistrado encargado en cada jurisdicción (*vid.* JCP G 2008, I, 145, p. 18). La Comisión GuinchaRD, por su parte, presenta una serie de propuestas y, en particular, la de la instauración de un «procedimiento participativo de negociación asistida por abogado» (*vid. supra* JCP G 2008, I, 162, en aguardiente y Anexo, 47 s.). (R. A. R.)

BONTEMPI, P.: «Gli obblighi di trasparenza dell'intermediario mobiliare nella conclusione di contratti di *interest rate swap*», *NGCC*, 2008, núm. 3, pp. 347-355.

Los deberes de transparencia y de diligencia del intermediario que negocia contratos de *interest rate swap*. (*Alma R. G.*)

BOUTEILLE, M.: «Regard critique sur la modalit  conditionnelle dans l'avant-projet de r forme du droit des obligations et de la prescription», *RD*, 2008, núm. 27, pp. 1848-1853.

Estudio sobre el anteproyecto de reforma del Derecho de obligaciones. Problemas sobre su acierto o desacierto frente al Derecho actual. Los problemas de retroactividad en la condici n. (R. A. R.)

BRAULT, Ph.: «La r vision du loyer du bail commercial et le projet de loi de modernisation de l' conomie (LME)», *GP*, 2008, núm. 188-190, pp. 3-6.

Regulaci n legal de la revisi n de la renta del arrendamiento y las modificaciones legales. Influencia del proyecto de c digo monetario y financiero. Art. 112. (R. A. R.)

BRAUN, J.: «Fehlentwicklung bei der rechtlichen Behandlung von Internetauktionen», *JZ*, 2008, núm. 7, p. 330.

El art culo examina el tratamiento jur dico del derecho de desistimiento del consumidor en el contexto de las subastas en Internet. (*B. T. G.*)

BRUDER, F.: «Burden of Proof and the Unfair Terms in Consumer Contracts Directive», *ERPL*, núm. 2, 2007, pp. 205-231.

El art culo trata el concepto de carga de la prueba en relaci n con las cuestiones que surgen de la Directiva 93/13 de la Uni n Europea, especialmente sobre condiciones abusivas en los contratos de consumo. La cuesti n se ilustra con dos casos del TJCE, que plantearon la cuesti n de c mo el Derecho sustantivo y el procesal deben acomodarse a los principios de la Comunidad Europea. (*M. G.-R.*)

BUÉ, V.: «La commission consultative paritaire départementale des baux ruraux, pierre angulaire de la décentralisation du statut des baux ruraux», *GP*, 2008, núm. 202-204, pp. 9-16.

Nueva comisión para terminar con los arrendamientos rurales actuales. Cambios legales y jurídico-prácticos. (*I. S. P.*)

CALVEIRA, E./TOURNOIS, M.: «La requalification du bail dérogatoire en bail soumis au statut des baux commerciaux», *GP*, 2008, núm. 216-218, pp. 6-12.

El autor cuestiona la regulación independiente del arrendamiento mercantil francés frente a la regulación de estos arrendamientos en otros países. ¿Tiene utilidad la diferencia? Necesidad de una reforma legal. (*R. A. R.*)

CALVEZ, J. LE: «Les donations et l'abus de droit: Droit fiscal contre Droit civil?», *GP*, 2008, núm. 214-215, pp. 6-9.

Análisis a propósito del informe del Comité consultivo sobre la represión del abuso de derecho en 2006. Implicaciones civiles y fiscales. (*I. S. P.*)

CASSANO, G.: «In tema di danni endofamiliari: la portata dell'art. 709-ter, comma 2, c.p.c. ed i danni prettamente "patrimoniali" fra congiunti», *DFP*, 2008, núm. 1, pp. 498-511.

Artículo sobre la responsabilidad civil que surge ante los ilícitos cometidos por un familiar a otro. (*Alma R. G.*)

CHAINE, R./BELVALT, B.: «La garantie de libération de l'article L.231-6 du code de la construction et de l'habitation est-elle encore et toujours une caution?», *RDIm*, 2008, núm. 3, pp. 134-140.

Garantía del contratista en la elaboración de la obra. Análisis de las decisiones jurisprudenciales de la Corte de casación sobre la materia. (*I. S. P.*)

CHARVET, D.: «Les magistrats français et la déontologie: une problématique à clarifier», *RD*, 2008, núm. 24, pp. 1634-1637.

Responsabilidad civil de los magistrados franceses según las obligaciones de su Código deontológico según la Ley de 5 de marzo de 2007. Evolución de la institución jurídica y su función. (*I. S. P.*)

CHARLEZ, A.: «La loi sur les associations de chasse comunales agréées (ACCA) validée à trois reprises», *GP*, 2008, núm. 202-204, pp. 17-21.

Cambios en la Ley de caza francesa tras la Convención europea de Ministros de Agricultura de 25 de abril de 2005. Influencias para el propietario cazador. (*I. S. P.*)

CONINCK, J. DE: «Parsimony in Contract Law – The Case of the Potestative Condition», *ERPL*, 2007, núm. 6, pp. 855-871.

El autor propone la aplicación del principio científico de la parsimonia en el Derecho contractual. Según tal principio, si algo puede ser explicado de una manera simple, no hay que intentar explicarlo de una forma compleja (por otra parte, viejo argumento de Guillermo de Occam). Centrándose en el ámbito de la condición potestativa, llega a la conclusión de que, con-



forme al principio de parsimonia, debe ser desterrada del pensamiento jurídico (*M. G.-R.*)

COSSON *et alri*: «L'Avant-Projet Français de Réforme du Droit des Obligations et de la Prescription: Perspectives Européennes», *ERPL*, núm. 6, 2007, pp. 761-839.

Número casi monográfico de la revista dedicado al proyecto francés (Català) sobre la reforma del Derecho de obligaciones francés desde una perspectiva comparatista, con aportaciones de Katrin Deckert, Gabriel García Cantero, Reinhard Zimmermann, Valentina Jacometti, Barbara Pozzo y Ewoud Hondius. (*M. G.-R.*)

COUVIOUR, K. LE: «Après l'Erika: réformer d'urgence le régime international de responsabilité et d'indemnisation des dommages de pollution par hydrocarbure», *SJ*, 2008, núm. 12, p.126.

El régimen especial de responsabilidad e indemnización de los daños de contaminación por hidrocarburos se denigró ampliamente después de la catástrofe del *Erika* y también sensiblemente debilitado por el juicio del Tribunal correccional de París de 16 de enero de 2008. Este estudio procura mostrar cómo hacer una reflexión sobre el derecho común de la responsabilidad, es posible prever una reforma estructural del sistema convencional CLC2/FIPOL, dicho de otro modo, concebir un dispositivo capaz de garantizar una indemnización íntegra de las víctimas económicas y ecológicas, responsabilizando al mismo tiempo a los protagonistas del transporte marítimo. (*R.A.R.*)

CRICENTI, G.: «Il danno al valore di affezione. Il cavallo ed il congiunto», *NGCC*, 2008, núm. 2, pp. 215-221.

Últimamente la jurisprudencia italiana ha establecido que el artículo 2059 del Código civil no sólo se refiere al daño moral, sino a cualquier otro daño no valorable económicamente, incluso aunque no se trate de uno de los daños cuyo resarcimiento se establece de modo expreso por la ley, sino que basta con que sea consecuencia de la lesión de un interés constitucionalmente protegido. (*Alma R. G.*)

CROZE, H.: «Dans quelles conditions une vente amiable peut-elle être passée pendant une procédure de saisie immobilière?», *GP*, 2008, núm. 160-162, pp. 2-6.

Estudio a propósito de la nueva regulación del artículo 2201 CC francés en materia de venta con autorización judicial de un bien embargado. Problemas jurídicos de fraude y orden público. (*I. S. P.*)

CUNNINGTON, R.: «The Assessment of Gain-Based Damages for Breach of Contract», *M. L. R.*, 2008, vol 71, núm. 4, pp. 559-586.

Partiendo de la necesidad de indemnizar los daños derivados del incumplimiento contractual, el artículo se ocupa de la cuantificación de las ganancias que habrían podido obtenerse si el contrato se hubiese cumplido. En la actual jurisprudencia inglesa, el debate se mueve entre dos alternativas. La primera viene representada por la sentencia *Wrotham Park v. Parkside Homes* ([1974] 1 WLR 798) y se basa en un criterio de valoración objetivo. De

acuerdo con esta alternativa, el acreedor perjudicado puede reclamar la misma cuantía que una hipotética persona, en la misma posición del demandante, podría reclamar razonablemente al demandado como compensación por el incumplimiento contractual. La segunda alternativa, defendida por la sentencia *Blake* (*Att. Gen. v. Blake* [2001] AC 268), adopta un criterio de valoración subjetivo al considerar que la cuantía indemnizatoria viene representada por el beneficio real neto que el incumplimiento generó al demandado. El artículo se ocupa, además, de los diversos criterios que permiten delimitar esa partida de la indemnización: el deber que tenía el demandante de mitigar el daño, y la aplicación de las reglas de causalidad, tanto fáctica como jurídica y, en particular, del test de previsibilidad del daño derivado del incumplimiento. (*J. S. F.*)

DEGOS, L.: «La consécration de l'arbitrage en tant que justice internationale autonome», *RD*, 2008, núm. 21, pp. 1429-1434.

Estudio a propósito de ciertas sentencias de la Corte de casación de 29 de junio de 2007 sobre el caso «Putrabali» y «Hilmarton» sobre prevalencia de las disposiciones del Derecho francés sobre el arbitraje internacional. (*R. A. R.*)

DERLEDER, P.: «Der mitgekaufte Mieter», *NJW*, 2008, núm. 17, pp. 1189-1195.

La compra de una vivienda o local arrendado se realiza hoy en muy diferentes constelaciones de casos. En este artículo se realiza una sistematización de éstos destinada a la práctica. (*M. P. G. R.*)

FACCI, G.: «Le agenzie di rating e la responsabilità per informazioni inesatte», *CI*, 2008, núm. 1, pp. 164-199.

Artículo dedicado a la responsabilidad de las empresas de *rating* por la emisión de informaciones falsas o inexactas: examen del perjuicio patrimonial, del nexo de causalidad y del criterio de imputación de responsabilidad. (*Alma R. G.*)

FAROLFI, F.: «L'estensione del danno morale "riflesso" oltre i casi di morte e di lesioni personali gravi», *NGCC*, 2008, núm. 3, pp. 313-319.

Reflexiones sobre el derecho al resarcimiento no patrimonial a favor de los sujetos, ligados por una particular situación afectiva, con la víctima del hecho ilícito. (*Alma R. G.*)

GALATRO, V.: «Problemi di interpretazione e qualificazione giuridica della perizia contrattuale», *NGCC*, 2007, núm. 12, pp. 1297-1299.

Tutela del consumidor que contrata un seguro privado, ante cláusulas abusivas concernientes a la figura del perito. (*Alma R. G.*)

GALGANO, G.: «Le antiche e le nuove frontiere del danno risarcibile», *CI*, 2008, núm. 1, pp. 73-110.

Artículo dedicado a la reparación del daño: el hecho ilícito en la historia del Derecho civil, de la *Lex Aquilia* a la Compilación Justiniana. De la Glosa a la Escuela del Derecho Natural. Las codificaciones modernas. Las funciones de la responsabilidad civil. El fin del *neminem laedere*. El hecho ilícito y las otras fuentes de las obligaciones: la responsabilidad precontractual. Las

fronteras del daño injusto: el daño por ocupación adquisitiva y el daño por lesión de intereses difusos. (*Alma R. G.*)

GAUDIN, L.: «Regards dubitatif sur l'effectivité des remèdes offerts au consommateur en cas de défaut de conformité de la chose vendue», *RD*, 2008, núm. 10, pp. 631-637.

Revisión de la Directiva de 25 de mayo de 1999 sobre venta y garantía de bienes de consumo. Problemas surgidos tras su transposición en el Derecho francés. (*I. S. P.*)

GENTILE, P.: «Il foro del consumatore ed il codice del consumo», *Rass. Dir. Civ.*, 2008, núm. 1, pp. 68 a 84.

Análisis del art. 33.2 t) y u) del Código del Consumo italiano, relativo a las cláusulas que derogan el foro exclusivo del consumidor y de la autoridad judicial y respecto de las que rige la presunción de abusivas, prevista en el propio precepto.

El autor se centra fundamentalmente en su naturaleza jurídica: la importancia de este tema radica en que sólo si se califica como cláusula procesal, y no como sustantiva, la normativa del Código de Consumo citada será aplicable a los contratos celebrados anteriormente a su entrada en vigor. Mientras que la jurisprudencia es contradictoria, la doctrina mayoritaria se pronuncia a favor de su calificación como procesal.

El artículo finaliza con algunas consideraciones del autor acerca del posible pacto entre profesional y consumidor que, a pesar de derogar el foro del consumidor, no quepa calificar de abusivo. (*B. F. G.*)

GHESTIN, J.: «Droit des obligations», *SJ*, 2008, núm. 16, p.136.

La primera sentencia censura la decisión impugnada declarando, sobre la demanda en cese de una asociación de consumidores, el carácter abusivo en razón de la imprecisión de dos cláusulas, una relativa a la duración y otra a la información que se refiere al bien que debe alquilarse con respeto de un modelo normalizado de contrato propuesto por un marchante, profesional cuya actividad consiste, pero con un pago global inicial, en proporcionar una lista de bienes inmuebles disponibles a la venta o al alquiler. En la segunda se admite que un pacto de accionistas puede cancelarse unilateralmente debido a su duración indeterminada, en cuanto que las partes únicamente limitaron su aplicación al tiempo durante el cual sus autores, dos personas jurídicas, siguieran siendo accionistas de la sociedad. El tercero tiende a someter a las mismas exigencias restrictivas el abuso de la relación de dependencia y el abuso de dependencia económica regulados por textos distintos. El cuarto precisa los criterios elegidos por los jueces del fondo así como el control operado por el Tribunal de casación en cuanto a la destrucción en cascada de los contratos de un conjunto contractual sobre el fundamento de su indivisibilidad. (*R. A. R.*)

GIACCOBE, E.: «La capacità di disporre e di ricevere per donazione», *DFP*, 2007, núm. 4, pp. 2008-2046.

Una de las innovaciones del Código Civil italiano de 1942, respecto al sistema anterior, ha sido la voluntad del legislador de distinguir la materia relativa a la capacidad de disponer y de recibir donaciones, por una parte, y por otra, la materia de la capacidad de testar: en relación con la capacidad de

disponer del donante, se analizan con mayor detenimiento los casos específicos del menor de edad, del inhabilitado, del incapaz natural, del quebrado y de las entidades. Respecto de la capacidad de recibir donaciones, se estudian las hipótesis particulares del concebido y no nacido, del menor de edad, del inhabilitado, del tutor, del notario y, por último, de las donaciones entre los cónyuges. (*Alma R. G.*)

GRIDEL, J. P.: «Les sanctions civiles de l'inexécution du contrat imputable au débiteur: état des lieux», *SJ*, 2008, núm. 21, p.143.

El acreedor, si decide actuar en justicia a fin de ver sancionar el incumplimiento contractual, encuentra ante él tres vías de derecho: la ejecución forzosa, los daños y perjuicios, la resolución, aunque el segundo no excluye a los dos otros, y el interés práctico de cada una depende de las situaciones. Estas tres salidas, deducidas de los artículos 1134, 1142, 1147 y 1184 del Código civil, fueron trabajadas, en sus aperturas o sus regímenes jurídicos respectivos, por una jurisprudencia cada vez más realista, que figuran a continuación respecto a sus evoluciones recientes. (*I. S. P.*)

HELLER, A.: «Der Ausschluss der Aufrechnung. Zur Rechtfertigung der Ausschlusses der eigennützigen Forderungsfortsetzung mittels "Selbsexekution" aus übergeordneten Interessen unter besonderer Berücksichtigung der Aufrechnungsverbote im Kapitalgesellschaftsrecht», *AcP*, núms. 4/5, 2007, pp. 456-490.

El trabajo trata sobre los casos en que el BGB (§§ 393-395) y otras normas prohíben la compensación de créditos, especialmente en el Derecho de las sociedades de capital, sobre todo en lo que se refiere a las aportaciones al capital social (§§ 66.1.2 AktG y 19.2.2 GmbHG). (*M. G.-R.*)

HEUTGER, V.: «Der Abschluss der Diagnosephase zum Europäischen Vertragsrecht – Das Grünbuch», *ERPL*, núm. 5, 2007, pp. 723-733.

El trabajo discute el Libro Verde de la Comisión Europea sobre Derecho contractual del consumo europeo, publicado el 8 de febrero de 2007. Se considera que el Libro Verde es el fin del proceso de evaluación de las ocho directivas sobre protección del consumidor. (*M. G.-R.*)

HESSELINK, M. W.: «European Contract Law: A Matter of Consumer Protection, Citizenship, or Justice?», *ERPL*, núm. 3, 2007, pp. 323-348.

La Comisión Europea ha anunciado una nueva perspectiva en la revisión de la protección del consumidor dentro del proceso del Marco Común de Referencia. En la europeización del Derecho contractual se tendrá en cuenta no sólo la protección del consumidor, sino también una especial consideración de la ciudadanía europea y el área general de la justicia. (*M. G.-R.*)

JACQUIN, A.: «Droit de la préemption dans les périmètres de sauvegarde du commerce et de l'artisanat de proximité», *GP*, 2008, núm. 188-190, pp. 11-13.

Estudio a propósito del Decreto de 2007-1827, de 26 de diciembre, sobre cesión de fondos de comercio y arrendamiento comercial. (*R. A. R.*)

JANSEN, N.: «*Negotiorum gestio und Benevolent Intervention in Another's Affairs: Principles of European Law*», *ZEuP*, núm. 4, 2007, pp. 958-991.

El *Study Group on an European Civil Code*, dirigido por von Bar, ha comenzado a reflejar su actividad con la publicación del texto y los comentarios sobre la gestión de negocios ajenos sin mandato (*Principles on Benevolent Intervention in Another's Affaire*, texto disponible en [http://www.sgecc.net/media/downloads/benevolent\\_intervention\\_articles\\_final\\_version.pdf](http://www.sgecc.net/media/downloads/benevolent_intervention_articles_final_version.pdf), consultado 17-VII-2008). El autor, especialista en esta materia, critica ácidamente el trabajo, pues apenas hay tema dentro del Derecho de obligaciones de los distintos países europeos en que haya mayor discrepancia. De hecho, no es conocido en Derecho inglés y lo ha rechazado su jurisprudencia, también lo rechaza el Código civil austriaco, y luego cada ordenamiento que lo acepta tiene múltiples cuestiones de detalle que son tratadas de modo muy diferente, como la necesidad de que se trate un estado de necesidad o no, la retribución de gestor, la posible indemnización al dueño del negocio y al gestor, etc. (*M. G.-R.*)

JANSEN, N./ZIMMERMANN, R.: «Restating the *Acquis Communautaire*? A Critical Examination of the "Principles of the Existing EC Contract Law"», *M. L. R.*, 2008, vol 71, núm. 4, pp. 505-534.

Examen crítico de los *Acquis Principles*, publicados a mediados de 2007 por el *European Research Group on the Existing EC Contract Law* y que teóricamente debían consistir en una serie de normas o reglas básicas elaboradas empleando como materia prima, exclusivamente, el Derecho contractual comunitario vigente. Se trataba así de completar la perspectiva de los PECL, que se basan, como es sabido, en el análisis comparado del Derecho contractual de los distintos Estados miembros. El resultado final del proyecto, sin embargo, no se ha limitado a la sistematización de las normas del acervo comunitario referentes a Derecho contractual. Como subrayan con numerosos ejemplos los autores de este artículo, los *Acquis Principles* presuponen reglas generales que implican a su vez graves decisiones de política jurídica. En muchos casos, no obstante, el Derecho comunitario vigente no proporciona un criterio claro. Por otra parte, generalizar lisa y llanamente reglas basadas en la protección de los consumidores resulta discutible. Así las cosas, si bien los *Acquis Principles* han contribuido a esclarecer el alcance del Derecho contractual de origen comunitario, mantener una separación entre el acervo *comunitario* y el acervo *común* del Derecho privado europeo se revela como una metodología desfasada en el camino hacia la armonización europea del Derecho contractual. (*J. R. I.*)

KHOURY, L.: «Causation and Risk in the highest Courts of Canada, England and France», *L. Q. R.* January 2008, vol. 124, pp. 102-131.

Examen comparado de la evolución jurisprudencial en cuanto al requisito de la causalidad en aquellos supuestos en los que no es posible establecer cuál, entre varias alternativas posibles, fue la causa del daño. El artículo se centra concretamente en la reciente jurisprudencia inglesa, que ha empleado como correctivo el criterio del incremento del riesgo, entendido aquí en el sentido de que la probabilidad de que el demandado hubiese causado el perjuicio constituye la medida en que aquél aumentó el riesgo de que la víctima lo padeciese, lo cual permite obviar la prueba de la causalidad y otorgar una indemnización siquiera parcial, proporcional a la contribución del demanda-

do al incremento del riesgo. La autora sugiere comparar la evolución de la doctrina en las jurisdicciones de *common law* con la dilatada experiencia francesa en materia de *perte de la chance*, pues en ambos casos lo que está en juego es si sigue vigente el requisito de la causalidad o bien se admite avanzar hacia un sistema de responsabilidad proporcional. (*J. R. I.*)

KÖHLER, H.: «Konkurrentenklage gegen die Verwendung unwirksamer Allgemeiner Geschäftsbedingungen?», *NJW*, 2008, núm. 4, pp. 177-181.

¿Acciones concurrentes frente a la aplicación de condiciones generales de los contratos inválidas? (*M. P. G. R.*)

KUHN, T.: «Scheinvertrag und verdeckter Vertrag in Anwendungsbereich des § 405 BGB», *AcP*, 2008, 1, pp. 101-134.

En materia de cesión de créditos, el § 404 BGB establece que el deudor puede oponer al cesionario las mismas excepciones que hubiera podido oponer al cedente en el momento de la cesión. Sin embargo, el párrafo siguiente prevé el caso de que el deudor hubiera emitido un documento donde reconociera la deuda, y que el crédito reconocido se ceda con la entrega del documento, en cuyo caso el deudor no puede oponer al cesionario de buena fe, entre otras circunstancias, que el negocio que justificaba el reconocimiento de la deuda fuera simulado, total o parcialmente. El autor se centra en el problema de la simulación parcial y la relevancia del negocio disimulado. (*M. G.-R.*)

LANDO, O.: «Is Good Faith an Over-Archiving General Clause in the Principles of European Contract Law?», *ERPL*, núm. 6, 2007, pp. 841-853.

El conocido autor se plantea en este breve artículo si la buena fe puede ser considerada una cláusula angular de los principios de Derecho contractual europeo. Aunque admite que tal cláusula general no existe en Derecho inglés, su conclusión es que sí. (*M. G.-R.*)

LEGGIERI, C.: «Il diritto del consumatore ad agire contro il creditore anche nel caso in cui l'offerta di credito non rechi menzione del bene (o della prestazione di servizi) finanziato», *NGCC*, 2008, núm. 2, pp. 208-211.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de la CE de 4 de octubre de 2007 (causa C-429/05) sobre la interdependencia existente entre el contrato de adquisición de un bien de consumo y el contrato de financiación del mismo. (*Alma R. G.*)

Loos, M. B. M.: «The Influence of European Consumer Law on General Contract Law and the Need for Spontaneous Harmonization», *ERPL*, núm. 4, 2007, pp. 515-531.

Se trata el Derecho comunitario sobre consumo y su influencia sobre la teoría general del contrato. Lo que, en principio, se planteó en el Derecho comunitario como una regulación de ciertos aspectos de los contratos celebrados entre personas determinadas ha acabado por facilitar una armonización europea de toda la teoría general del contrato. (*M. G.-R.*)

LORENZ, S.: «Grundwissen – Zivilrecht: Schadensarten bei der Pflichtverletzung (§ 280 II, III BGB)», *JuS*, 2008, núm. 3, p. 203.

El artículo se ocupa, desde la perspectiva del Derecho civil, de los tipos de daños derivados del incumplimiento, en relación con otras contribuciones doctrinales (*vid. JuS*, 2007, 213). (*B. T. G.*)

LÜCKE, H. K.: «Simultaneity and Successiveness in Contracting», *ERPL*, núm. 1, 2007, pp. 27-57.

Tradicionalmente, la formación del contrato se ha explicado con el esquema de oferta y aceptación (*vid. art. 1262 CC español*). Sin embargo, el americano *Restatement of the Law of Contracts 2nd* y, después, los Principios de Derecho Contractual Europeo señalan que hay formas contractuales que «no pueden ser analizadas en términos de oferta y aceptación» (art. 2:211 PDCE). La doctrina más moderna distingue entre el acuerdo sobre los términos de un contrato y el acuerdo de ser obligado por esos términos (*vid. recientemente, en la doctrina española, Marco Molina, RDP*, 2008, pp. 5-53). (*M. G.-R.*)

MAISONAS, J. P.: «Honoraires, dépens, RC: attention délais !À propos de la loi du 17 juin 2008 portant réforme de la prescription», *GP*, 2008, núm. 179-180, pp. 2-4.

Estudio a propósito de la modificación de los plazos de prescripción y su cómputo según la Ley 2008-561, de 17 de junio. (*R. A. R.*)

MALZANI, F.: «Obbligo di sicurezza e nuove latitudini: lo stress da lavoro», *NGCC*, 2008, núm. 1, pp. 34-39.

Comentario jurisprudencial relativo al daño ocasionado por la excesiva carga de trabajo por parte del empleado: una nueva hipótesis de daño biológico. (*Alma R. G.*)

MANINETTI, P.: «La revisione del danno patrimoniale nel lavoro domestico», *NGCC*, 2008, núm. 3, pp. 307-310.

Comentario jurisprudencial sobre el resarcimiento a favor del sujeto que se encarga de las labores domésticas. (*Alma R. G.*)

MARTONE, L.: «Condizione risolutiva d'inadempimento», *NGCC*, 2008, núm. 3, pp. 71-78.

La condición resolutoria expresa. La admisión de la condición resolutoria por incumplimiento. La oponibilidad de las cláusulas resolutorias. Condición resolutoria y resarcimiento del daño. (*Alma R. G.*)

MASSIP, J.: «Le mandat de protection future», 1ère et 2nde parties, *GP*, 2008, núms. 165-166 y 167-169, pp. 5-17 y 5-14.

Análisis de los artículos 478 ss. del Código civil francés sobre el mandato de protección futura regulado por Ley 2007-308 de 5 de marzo, para la protección jurídica de los mayores con facultades personales, mentales o físicas alteradas. El autor considera que es una institución válida y útil que plantea numerosos problemas jurídicos. (*R. A. R.*)

MAULTZSCH, F.: «Die Grenzen des Erfüllungsanspruchs aus dogmatischer und ökonomischer Sicht», *AcP*, núms. 4/5, 2007, pp. 530-563.



Estudio del incumplimiento contractual desde el punto de vista del Análisis Económico del Derecho, contraponiendo el cumplimiento *in natura* (preferente en el Derecho continental) y la indemnización de daños y perjuicios (preferente en el *Common Law*). La fuerza de la indemnización de daños depende de la competencia de los tribunales para calcular los daños. Como el autor parte de que el concepto de daño es subjetivo, deduce la limitada capacidad de los tribunales para esta valoración. Por tanto, sólo debería preferirse la indemnización de daño al cumplimiento forzoso cuando el enjuiciamiento del daño no requiere una valoración especial, como sucede con los bienes fácilmente disponibles en el mercado. (M. G.-R.)

MAZEAUD, D.: «Clauses limitatives de réparation: les quatre saisons», *RD*, 2008, núm. 26, pp. 1776-1782.

Consideraciones de las cláusulas limitativas según la posición de la jurisprudencia. Posición de la Corte de Casación francesa. Postura según la sentencia de la Corte de Casación, Sala mercantil, de 18 de diciembre de 2007. (R. A. R.)

MAZZASETTE, F.: «La responsabilità civile del medico tra pronunce giurisprudenziali ed interventi legislativi», *Rass. Dir. Civ.*, 2008, núm. 1, pp. 85 a 106.

Síntesis muy clara de la responsabilidad civil del médico que presta sus servicios en un complejo sanitario público o privado: su evolución, el panorama actual y las previsiones de futuro en el Ordenamiento jurídico italiano.

La sentencia del Tribunal Supremo italiano de 22 de enero de 1999 (núm. 589) puso fin a la polémica sobre la calificación de la responsabilidad del médico, tildándola de contractual.

Seguidamente surgieron las cuestiones relativas al tipo contractual y al contenido de la prestación del médico. La exposición de la jurisprudencia sobre la materia conduce a la autora a la siguiente conclusión: la protección del paciente se traduce en la existencia de una responsabilidad del médico especialmente gravosa que puede finalmente repercutir desfavorablemente en el derecho a la salud de los ciudadanos.

La búsqueda de un equilibrio entre la tutela del paciente y el desarrollo de una actividad sanitaria sin temor a sufrir acciones legales es el objetivo de algunos proyectos de ley que la autora recoge. A partir de su análisis se extrae la tendencia a derivar la responsabilidad hacia el complejo sanitario y a instaurar un aseguramiento obligatorio. La autora advierte de los inconvenientes de la técnica del seguro obligatorio y aboga por la instauración de un sistema de Seguridad Social en el ámbito de la responsabilidad médica. (B. F. G.)

MERRETT, L.: «The Importance of Delivery and Possession in the Passing of Title», *The Cambridge L. J.*, julio 2008, vol. 67, núm. 2, pp. 376-395.

La regla de que nadie puede transmitir lo que no tiene (*nemo dat quod non habet*) se aplica en el Derecho inglés de un modo similar a lo que sucede en nuestro Derecho. Parecidamente, dicha regla tiene sus excepciones, como consecuencia de las cuales el Ordenamiento no protege al propietario de la cosa, sino al comprador de la misma. El artículo estudia algunas de esas excepciones en relación con la venta de bienes muebles. A partir del análisis del papel que la posesión de la cosa juega a la hora de crear una excepción a la regla, la autora pone críticamente de relieve que existen algunas incohe-



rencias en el sistema, difíciles de conducir a una consideración de política legislativa o *policy*. (A. R. G.)

MERUZZI, G.: «Il fondamento sistematico dell' *exceptio doli* e gli *obiter dicta* della Cassazione», *CI*, 2007, núm. 6, pp. 1369-1394.

Estudio de la sentencia de la Corte de Casación italiana n. 5273 de 2007, que, por primera vez desde la promulgación del Código civil de 1942, sanciona expresamente la admisión de la *exceptio doli* como remedio de carácter general. (Alma R. G.)

MOLITORIS, M./ KLINDT, Th.: «Produkthaftung un Produktsicherheit», *NJW*, 2008, núm. 17, pp. 1203-1208.

Con este artículo se reanuda la larga y ya legendaria panorámica jurisprudencial de Kullman (juez y representante del VI *Zivilsenats* del BGB) sobre responsabilidad por daños causados por los productos defectuosos. (M. P. G. R.)

MONACA, V. DELLA: «Risarcimento del danno da vacanza rovinata a causa dello smarrimento del bagaglio», *NGCC*, 2008, núm. 2, pp. 280-287.

Comentario jurisprudencial sobre el resarcimiento de los daños existenciales a causa del *stress* derivado del disfrute vacacional frustrado. (Alma R. G.)

MOTTOLA, F.: «Danni di trasportato: applicabilità dell' art. 2054, comma 1º, cod. civ., e natura di eccezione in senso lato dell' art. 1227, comma 1º, cod. civ.», *NGCC*, 2007, núm. 12, pp. 1365-1369.

Comentario jurisprudencial sobre la responsabilidad del conductor por las lesiones causadas al sujeto que transporta en su vehículo. (Alma R. G.)

NADLER, J.: «What Right Does Unjust Enrichment Protect?», *Oxford J. Legal Stud.*, 2008, vol. 28, núm. 2, pp. 245-275.

Reflexiona sobre la definición del derecho cuya infracción da lugar a la aplicación de las reglas sobre enriquecimiento sin causa o injusto en el Derecho del *Common Law*. El enriquecimiento injusto constituye una categoría de responsabilidad distinta de la derivada de la comisión de un ilícito civil (*tort*) o del incumplimiento de un contrato. Sin embargo, los autores y los Tribunales son poco precisos cuando intentan señalar los presupuestos que deben concurrir para que exista un enriquecimiento injusto. Un ejemplo sería el de la *Supreme Court* de Canadá, cuya posición al respecto es tan flexible que acaba dando la impresión de que resuelve lo que le parece en cada momento. Para corregirlo, hay que definir la naturaleza del derecho que está en la base del enriquecimiento injusto. A juicio de la autora, el enriquecimiento injusto permite que la víctima defienda su derecho a la autodeterminación, entendido como la realización de la capacidad para vivir conforme a objetivos escogidos por uno mismo. El enriquecimiento injusto protegería ese derecho en situaciones en que las reglas jurídicas del Derecho de cosas o del Derecho de contratos lo ponen en riesgo. (A. R. G.)

NEYRET, L.: «La Cour de cassation neutralise l' obligation d' information de certains professionnels», *RD*, 2008, núm. 12, pp. 804-808.

Refuerzo de la obligación de información de los profesionales frente al derecho común de los particulares según dos casos de la Corte de Casación de 8 de noviembre y 6 de diciembre de 2007. (*I. S. P.*)

O'SULLIVAN, J.: «Employer's Liability for Injured Employee's Suicide», *Cambridge L. J.*, 2008, vol 67, núm. 2, pp. 241-244.

Comentario a la sentencia de la *House of Lords* inglesa *Corr v. IBC Vehicles Ltd.* [2008] UKHL 13, [2008] 2 W. L. R. 499. La sentencia resuelve el caso de un trabajador (Mr. Corr) que, como consecuencia de un accidente laboral, sufrió graves daños en el oído izquierdo. Las lesiones requirieron diversas y dolorosas intervenciones quirúrgicas, que dejaron importantes secuelas, y que provocaron en el trabajador estrés post-traumático y una depresión grave. Tras un primer intento de suicidio, la víctima fue internada en un hospital psiquiátrico, pero eso no impidió que seis años después del accidente, el trabajador se suicidara. Después del accidente, el trabajador había interpuesto contra el empresario una demanda de reclamación de los daños y perjuicios sufridos, que fue continuada por su esposa al fallecer aquél, y por la que percibió la correspondiente indemnización al apreciarse la responsabilidad del empresario. Sin embargo, tras el fallecimiento, la esposa interpuso *iure proprio* una demanda en reclamación de los daños derivados del suicidio de su esposo. El empresario opuso que el suicidio no era una consecuencia razonablemente previsible del accidente sufrido, por lo que no se le podía imputar objetivamente. El juzgado de primera instancia asumió este argumento y rechazó la demanda, que fue, en cambio, admitida por la *Court of Appeal* y por la *House of Lords*. Según el razonamiento seguido por la *House of Lords*, la enfermedad psiquiátrica sufrida por el trabajador era una consecuencia razonablemente previsible del accidente, y el suicidio no fue más que una consecuencia grave de dicha enfermedad. (*J. S. F.*)

PAIN, B./SAINARD, H.: «Loyers d'hôtels: du taux d'occupation au revpar et du pourcentage sur recette au gop», *GP*, 2008, núm. 188-190, pp. 7-10.

Principios generales de fijación del precio de los arrendamientos de hoteles según las clases de explotación hotelera. Nuevo método de fijación frente al tradicional. Ventajas. (*I. S. P.*)

PARINI, G. A.: «Responsabilità dei genitori ex art. 2048 c.c.: i genitori sempre devono essere chiamati a rispondere?», *Rass. Dir. Civ.*, 2008, núm. 1, pp. 238 a 258.

Comentario a la Sentencia de la *Corte di Cassazione*, *Sez. III*, de 10 de mayo de 2007 (núm. 9509).

En el caso concreto un menor de edad (doce años) viaja a Palermo sin el permiso de sus padres, entra sin autorización en un Club de Tenis, comienza a jugar sin control alguno y golpea a otro menor en la cara con una raqueta.

El Alto Tribunal declara la responsabilidad de los padres fundamentando su decisión en el art. 2048 CC italiano. En concreto, considera que existe culpa *in educando* e *in vigilando*. El comentario se detiene en el contenido y el significado exacto del deber de educar y de vigilar. La autora pone también de manifiesto que a pesar de tratarse de una responsabilidad subjetiva, en la práctica, las reglas de la carga de la prueba conducen a que en este tipo de responsabilidad rijan el sistema de *res ipsa loquitur*. (*B. F. G.*)

PEARCE, D./HALSON, R.: «Damages for Breach of Contract: Compensation, Restitution and Vindication», *Oxford J. Leg. Stud.* 2008, vol 28, núm. 1, pp. 73-98.

Los autores del artículo sostienen que a las funciones atribuidas tradicionalmente a la indemnización de los daños derivados del incumplimiento contractual (función compensatoria y, en su caso, función de restitución al demandante de las ganancias obtenidas por el demandado) debería añadirse otra más, que califican como “función vindicativa” o de reconocimiento de un derecho. Hablan entonces de “daños vindicativos” (*vindictory damages*), como aquellos que tienen como fin reconocer al demandante el derecho al cumplimiento del contrato. (*J. S. F.*)

PETERS, F.: «Verjährungsfristen bei Minderung und mangelbedingtem Rücktritt», *NJW*, 2008, núm. 3, pp. 119-121.

La adquisición de una cosa defectuosa da derecho al comprador a la resolución o a la minoración del precio. Una vez que tiene los derechos reconocidos, se plantea la cuestión de la prescripción de su acción de reclamación. (*M. P. G. R.*)

PICARDI, F.: «Le domande di risarcimento del danno tra coniugi nei procedimenti di separazione e divorzio», *DFP*, 2007, núm. 4, pp. 1659-1677.

Comentario jurisprudencial acerca de la responsabilidad civil de un cónyuge hacia el otro por los daños ocasionados por el incumplimiento de los deberes conyugales, en concreto, del deber de fidelidad. (*Alma R. G.*)

PINORI, A.: «Internet e responsabilità civile per il trattamento dei dati personali», *CI*, 2007, núm. 6, pp. 1565-1577.

Artículo sobre la protección de los datos personales en Internet: régimen de la responsabilidad por el tratamiento de los datos personales y prueba liberatoria. (*Alma R. G.*)

POISSONNIER, G.: «Office du juge en droit de la consommation: une clarification bienvenue», *RD*, 2008, núm. 19, pp. 1285-1291.

Estudio a propósito del nuevo artículo 141-4 del Código de consumo, poniendo en consonancia la jurisprudencia de la Corte de Casación francesa con la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas. (*R. A. R.*)

POLI, M. DE: «Gli effetti sul contratto di credito al consumo del recesso da un contratto concluso a distanza o a domicilio», *NGCC*, 2008, núm. 1, pp. 15-24.

Análisis de las consecuencias jurídicas que tiene, sobre el contrato de crédito al consumo, el desistimiento unilateral de un consumidor de dicho contrato celebrado, o bien a distancia, o bien a domicilio. (*Alma R. G.*)

PONZANELLI, G.: «I danni punitivi», *NGCC*, 2008, núm. 2, pp. 25-33.

Ejercicio de comparación entre el Ordenamiento jurídico italiano y los sistemas de *Common Law*: razones por las cuales los daños punitivos no pueden ser extrapolados a Italia. Posibles funciones de los daños punitivos. Los

daños punitivos en la jurisprudencia: ¿puede el juez conceder un resarcimiento que exceda del daño sufrido por la víctima? (*Alma R. G.*)

PRISCOLI, L. DELLE: «La tutela del consumatore fra accertamento della non professionalità del suo agire, tutela della concorrenza e affidamento della controparte», *CI*, 2008, núm. 6, pp. 1533-1564.

Artículo relativo a la complicada noción de consumidor. Análisis de figuras limítrofes al concepto de consumidor: el adquirente de un bien destinado a un único uso, en parte no profesional; el adquirente de un bien no típico de la profesión pero destinado a la misma; el adquirente de un bien para utilizar en una futura actividad de empresa; el sujeto no persona física; el cesionario de los derechos del consumidor y el empresario débil. (*Alma R. G.*)

PUCELLA, R.: «I difficili assetti della responsabilità medica (considerazioni in merito a Cass., n. 8826/2007 e 14759/2007)», *NGCC*, 2007, núm. 12, pp. 445-459.

Artículo dedicado a la responsabilidad del profesional sanitario y la protección del paciente: intervenciones rutinarias y carga de la prueba. Intervenciones rutinarias frente a prestaciones de especial dificultad. Una nueva lectura de la carga de la prueba en materia de responsabilidad de los profesionales. (*Alma R. G.*)

RECINTO, G.: «La responsabilità dei c.dd. cessionari intermedi nella cessione del contratto di locazione contestuale al trasferimento d'azienda», *Rass. Dir. Civ.*, 2008, núm. 1, pp. 221-235.

El artículo 36 de la Ley núm. 392 de 1978, que permite al arrendatario ceder el contrato de arrendamiento sin el consentimiento del arrendador siempre que se ceda también el negocio, prevé que, en caso de incumplimiento por el cesionario, el arrendador pueda dirigir su acción frente al cedente (salvo en el caso en que lo haya liberado).

En el caso concreto resuelto por la Sentencia de la *Corte di Cassazione*, *Sez. III*, de 20 de abril de 2007, núm. 9486, objeto del presente comentario, se habían producido sucesivas cesiones. La cuestión que se plantea es la siguiente: ¿quién es el cedente legitimado pasivamente en caso de cesiones múltiples? El autor muestra su desacuerdo con la decisión del Alto Tribunal, que no considera aplicable a este tipo de supuestos los artículos 1406 ss. CC italiano, relativos a la cesión del contrato. (*B. F. G.*)

RICCIO, A.: «La presupposizione e, dunque, causa di recesso dal contratto», *CI*, 2008, núm. 1, pp. 11-32.

Artículo sobre la presuposición y los errores sobre los motivos en los contratos como causa de desistimiento del contrato. (*Alma R. G.*)

RÖHL, Ch./BOSCH, A.: «Musiktauschbörsen im Internet», *NJW*, 2008, núm. 20, pp. 1415-1420.

Los autores del artículo realizan una valoración jurídica del actual y muy abundante mercado de intercambio de música en Internet, mostrando el marco jurídico actual y los previsible desarrollos futuros. (*M. P. G. R.*)

RÖSLER, H.: «Arglist im Schuldvertragsrecht. Zum Schnittfeld von vorsätzlicher und fahrlässiger Fehlinformation», *AcP*, núms. 4/5, 2007, pp. 564-613.

Estudio sobre el dolo contractual tras la reforma alemana del Derecho de obligaciones. El dolo tiene relevancia en dos ámbitos fundamentales: por un lado, como causa de impugnabilidad del negocio jurídico y, por tanto, también del contrato; por otro, en materia de responsabilidad por incumplimiento, puede alargar el plazo de prescripción de las acciones en la compraventa y el contrato de obra (§§ 438.III.1 y 634a.III.1 BGB), impedir la aplicación de los acuerdos de exención de responsabilidad, o incluso de las normas que así lo prevén (p. ej., en la venta en pública subasta como consecuencia de un proceso de ejecución, § 445 BGB). (*M. G.-R.*)

— «Hardship in German Codified Private Law – In Comparative Perspective to English, French and International Contract Law», *ERPL*, núm. 4, 2007, pp. 483-513.

El artículo analiza cómo los contratos pueden ser resueltos o modificados en Derecho alemán, inglés y francés en respuesta a acontecimientos imprevistos (la llamada doctrina de la imprevisión, cláusula *rebus sic stantibus*). También se estudian las soluciones de la Convención de Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías y los Principios UNIDROIT sobre Contratos Mercantiles Internacionales. (*M. G.-R.*)

RÜHL, G.: «Die Verjährung kaufrechtlicher Gewährleistungsansprüche», *AcP*, núms. 4/5, 2007, pp. 614-650.

Tras la reforma alemana del Derecho de obligaciones, el plazo general de prescripción es de tres años (§ 195 BGB); este plazo comienza a contarse bien desde el final del año en que la pretensión surge, bien desde que el acreedor tiene conocimiento de las circunstancias que fundamentan su pretensión y de la persona del deudor (§ 199.I.1 y 2 BGB). Sin embargo, en materia de compraventa, el § 438 BGB prevé un plazo de dos años, que comienza con la entrega del bien inmueble o mueble. La autora critica esta regulación, que va contra la intención del legislador de armonizar los plazos de prescripción, porque tiene una «fuerza que puede hacer estallar el sistema», especialmente en lo que se refiere a la distinción entre daños *iniciales* y daños *consecuenciales*. (*M. G.-R.*)

SABBATELLI, I.: «Deniego di rinnovo di polizza per la responsabilità civile auto e informazione all'assicurato», *NGCC*, 2008, núm. 2, pp. 158-165.

En tema de seguro de responsabilidad civil en materia de daños por accidentes de circulación, en el momento en que la compañía aseguradora comunique al asegurado el vencimiento de su póliza, debe comunicarle también la tarifa a la que puede renovar el contrato. (*Alma R. G.*)

SACHS, K./HILBIG, K.: «La portée du contrôle exercé par les tribunaux étatiques allemands sur les sentences arbitrales relatives au droit communautaire de la concurrence», *GP*, 2008, núm. 184-185, pp. 3-14.

Control estricto de respeto al orden público en las decisiones sobre derecho de la competencia de los tribunales alemanes. (*I. S. P.*)

SACHS, N.: «Beyond the Liability Wall: Strengthening Tort Remedies in International Environmental Law», *UCLA L. R.*, abril 2008, vol. 55, pp. 837-904.

En las últimas décadas se han realizado muchos esfuerzos en el ámbito internacional para que las víctimas de daños medioambientales de carácter transfronterizo puedan obtener una indemnización. Esos esfuerzos se ponen de manifiesto en la negociación de decenas de convenios internacionales sobre la materia, que contienen reglas de responsabilidad civil por daños de ese tipo. Sin embargo, la verdad es que sólo algunos de esos convenios han llegado a entrar en vigor, mientras que la mayoría ni siquiera han sido adoptados finalmente. Las razones de tan problemática situación pueden encontrarse con la ayuda de un modelo teórico propio de la ciencia política, aplicado a las negociaciones de convenios sobre responsabilidad. Primero, los intereses de los países desarrollados están en conflicto con los de los países en vías de desarrollo. Segundo, las negociaciones tienen costes de transacción muy elevados, mientras que el beneficio eventual resultante de la aprobación del convenio en cuestión se presume reducido. Finalmente, las propuestas de convenios contienen reglas demasiado gravosas para algunos Estados. En conclusión, para que puedan endurecerse los regímenes de responsabilidad civil por daños medioambientales de carácter transfronterizo es preciso que se altere el contenido de los convenios de responsabilidad y que se cambie el proceso de su negociación. (A. R. G.)

SALOMONS, A. F.: «Deformalisation of Assignment Law and the Position of the Debtor in European Property Law», *ERPL*, núm. 5, 2007, pp. 639-657.

El artículo se centra en cómo la desformalización, tal y como se practica en muchos países europeos desde 1987, ha cambiado la regla general sobre cesión de créditos (*assignment*) o ha llevado a la introducción de nuevas formas; esto ha sido hecho sobre todo para acomodarse a ciertos instrumentos financieros. También se hace referencia a la Convención de Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional, de 2001. La conclusión del autor es que la desformalización no ha perjudicado la posición del deudor. (M. G.-R.)

SCHUHMAN, R.: «Formularverträge im Grenzbereich von Kauf - und Werkvertragsrecht», *JZ*, 2008, núm. 3, p. 115.

La reforma del Derecho de obligaciones alemán ha modificado la configuración tradicional de los contratos de compraventa y de obra. El artículo examina los problemas de calificación y de determinación del régimen jurídico aplicable en supuestos fronterizos entre estos dos tipos contractuales (B. T. G.)

SCHWARZE, R.: «“Steht y fällt” – Das Rätsel der relativen Fixschuld», *AcP*, núms. 4/5, 2007, pp. 437-455.

La doctrina alemana suele distinguir entre término esencial absoluto y relativo. En ambos casos, una vez llegado el momento fijado el acreedor ha perdido todo interés en la prestación, si bien en la absoluta es de todo punto imposible cumplirla y en la relativa es todavía posible realizarla. Para el autor, en cambio, el término esencial absoluto supone que en el incumplimiento en la fecha o momento señalado cabe dar por perdido el interés del acreedor con certeza o con una seguridad rayana en la certeza, mientras que

en la relativa la pérdida de interés es sólo bastante probable (*überwiegend wahrscheinlich*), de ahí que se permita también la resolución contractual por el acreedor sin ulterior concesión del plazo (§ 323.II.2 BGB). (M. G.-R.)

SCORDATO, M. R.: «Understanding the Absence of a Duty to Reasonably Rescure in American Tort Law», *Tulane L. Rev.* 2008, vol. 82, pp. 1447-1503.

Análisis de las razones por las cuales el Derecho de la responsabilidad civil norteamericano no impone un deber general de socorrer razonablemente a terceros que se hallen en peligro. Según el autor, esta regla es la consecuencia lógica en el ámbito de la responsabilidad civil de las teorías de Locke y Hume relativas al individuo y al Estado. Además —en opinión de SCORDATO— el establecimiento de un deber general de esta naturaleza generaría mayores costes que beneficios. Por todo ello, el autor desarrolla al menos siete argumentos que aconsejan mantener el criterio tradicional y no imponer un deber general de socorrer a otros. (J. S. F.)

SELLA, M.: «Verso la crisi del sistema tabellare?», *NGCC*, 2007, núm. 12, pp. 1335-1340.

Comentario jurisprudencial sobre los criterios de valoración del daño biológico. (*Alma R. G.*)

SGANGA, C.: «La Cassazione e l'art. 2059 cod. civ.: prove generali di quadratura del cerchio», *NGCC*, 2008, núm. 3, pp. 294-301.

Comentario jurisprudencial sobre la prueba del daño no patrimonial. (*Alma R. G.*)

SHEPHERD, J. M.: «Tort Reforms' Winners and Losers: The Competing Effects of Care and Activity Levels», *UCLA L. R.*, abril 2008, vol. 55, pp. 905-977.

En las últimas décadas y de forma reiterada, el Derecho de la responsabilidad civil en materia de mala praxis médica ha sido objeto de reforma en los Estados Unidos de América, tanto en distintos Estados como en relación con el Derecho federal. Las reformas han dado pie a un amplio debate, en el cual tercia la autora con reflexiones de Análisis Económico del Derecho. A su juicio, esas reformas influyen sobre las tasas de mortalidad causada por ese tipo de mala praxis. Debido al hecho de que las reformas afectan al nivel de cuidado exigible o bien al nivel de actividad, algunas de ellas producen un incremento en la tasa de mortalidad, mientras que otras reformas simplemente la disminuyen. Asimismo, una reforma adoptada en un Estado puede producir un incremento en la tasa de mortalidad en Estados distintos a aquel en que la reforma se introdujo. Finalmente, las reformas en este campo del Derecho perjudican a las mujeres de una forma desproporcionada, lo que incluye un aumento en la tasa de mortalidad femenina. El artículo propone varios cambios en las reformas analizadas, con el objeto de que se minimicen los efectos indeseados de éstas. (*A. R. G.*)

SILLARD, G. A.: «L'homologation dans la distribution amiable du prix de vente d'un immeuble saisi», *RD*, 2008, núm. 26, pp. 1783-1785.



Problemas sobre la homologación de la distribución amistosa del precio de un inmueble embargado. Análisis de su naturaleza jurídica. (R. A. R.)

STEEL, J.: «*Pleural Plaques in the House of Lords: The implications for Page v. Smith*», *Cambridge L. J.*, 2008, vol 67, núm. 1, pp. 28-30.

Comentario a la sentencia de la *House of Lords* inglesa *In re Pleural Plaques* [2007] UKHL 39. En esta sentencia, el alto tribunal inglés señaló que el desarrollo de placas pleurales asintomáticas como consecuencia de la exposición al amianto no constituye daño resarcible, por más que derive en ansiedad por la posibilidad de contraer en el futuro cáncer o asbestosis. El comentario se centra, sin embargo, en la consideración como irresarcible del daño consistente en la depresión que padecía uno de los demandantes. La autora critica el razonamiento empleado por el tribunal para rechazar la indemnización, que pasaría por revisar la regla expresada en *Page v. Smith* [1996] A.C. 155 y según la cual, en casos de daño corporal, resulta improcedente distinguir entre daño físico y psíquico a los efectos de la previsibilidad del daño. (J. R. I.)

STOFFEL-MUNCK, Ph.: «Responsabilité civile», *SJ*, 2008, núm. 11, p. 125.

Esta crónica cubre la actualidad entre julio y diciembre de 2007, a la notable excepción del Convenio de Roma II sobre la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (*vid.* en bibliografía). Para el resto, se destacan algunas decisiones limitando el concepto de perjuicio, una interesante proyección de la responsabilidad para riesgo de daño y una mala sorpresa para los aseguradores de responsabilidad de un funcionario culpable que se beneficiará de la inmunidad extraída de la jurisprudencia Costedoat. Del lado de la responsabilidad contractual, el interés de las cláusulas restrictivas de responsabilidad parece de nuevo ilustrarse. (R. A. R.)

STORME, M. E.: «Freedom of Contract: Mandatory and Non-Mandatory Rules in European Contract Law», *ERPL*, núm. 2, 2007, pp. 233-250.

El artículo discute la posición y función de las reglas europeas comunes respecto de las normas imperativas y dispositivas de Derecho contractual, y analiza las distintas técnicas que restringen la absoluta libertad contractual. (M. G.-R.)

TIEDTKE, K.: «Zur Rechtsprechung des BGH auf dem Gebiet des Kaufrechts – Teil 1» “Zur Rechtsprechung des BGH auf dem Gebiet des Kaufrechts – Teil 2», *JZ*, 2008, núm. 8, p. 395, y núm. 9, p. 452.

Estos artículos recogen la jurisprudencia del *Bundesgerichtshof* en materia de compraventa desde el 1 de enero de 2002. (B. T. G.)

TOMASIN, D.: «Faut-il supprimer la garantie intrinsèque dans la vente en l'état futur d'achèvement?», *RDim*, 2008, núm. 4, pp. 187-203.

La protección de los arrendatarios de vivienda mediante la garantía de terminación del inmueble. Nuevos tipos de garantía y la desconfianza en el tráfico jurídico. (R. A. R.)

TOSCANO, D.: «Danno da limitazione nel godimento di un bene e criteri di quantificazione», *NGCC*, 2007, núm. 12, pp. 1347-1350.



Comentario jurisprudencial sobre la cuantificación del daño producido al propietario de un bien a causa de la falta o reducida utilización de dicho bien. (*Alma R. G.*)

VISINTINI, G.: «La responsabilità dello Stato da ingiusto processo», *CI*, 2008, núm. 1, pp. 111-119.

Responsabilidad de la Administración por la existencia de un proceso injusto. (*Alma R. G.*)

VV. AA.: «Les cahiers de l'arbitrage», *GP*, 2008, núm. 181-183.

Análisis sobre la igualdad de las partes en el arbitraje. El arbitraje internacional y la nacionalidad del árbitro. (*I. S. P.*)

ZENKER, W.: «Geltendmachung der Insolvenz- und der Gläubigeranfechtung», *NJW*, 2008, núm. 15, pp. 1038-1042.

Las instituciones de la insolvencia individual y colectiva tienen un inmenso significado práctico. Este artículo da una panorámica general de algunos de los problemas que suscitan las reclamaciones en el seno de dichas instituciones. (*M. P. G. R.*)

ZUGEHÖR, H.: «Uneinheitliche Rechtsprechung des BGH zum (Rechtsberater-) Vertrag mit Schutzwirkung zu Gunsten Dritter», *NJW*, 2008, núm. 16, pp. 1105-1110.

El autor pone de manifiesto la heterogénea jurisprudencia existente en el BGH sobre el contrato de asesoría jurídica (abogados, asesores fiscales y financieros y sus sociedades) cuando tiene efectos de protección frente a terceros. (*M. P. G. R.*)

## DERECHOS REALES. DERECHO HIPOTECARIO

ALLEGRO, K.: «Prelazione urbana e alienazione di quota dell'immobile locato», *NGCC*, 2008, núm. 2, pp. 236-241.

Comentario jurisprudencial sobre el ejercicio del derecho de adquisición preferente en caso de venta de una cuota del inmueble arrendado. (*Alma R. G.*)

ARMGARDT, M.: «Der Schutz des gutgläubigen Erwerbers abhanden gekommener Sachen in den europäischen Rechtsordnungen und das quotale Lösungsrecht», *ZEuP*, núm. 4, 2007, pp. 1006-1019.

Trabajo comparativo sobre la reivindicabilidad de los bienes muebles perdidos, hurtados o robados. A la vista de la disparidad de criterios de los distintos ordenamientos europeos –desde la protección total del propietario originario hasta la del adquirente de buena fe, sin restricciones–, el autor propone una solución intermedia consistente en la reivindicabilidad del antiguo dueño pagando al adquirente de buena fe la mitad del precio de adquisición. Interesantes referencias bibliográficas sobre el supuesto origen «germánico» de la protección del adquirente. (*M. G.-R.*)

BERTOTTO, A.: «Osservazioni in tema di convocazione dell'assemblea in caso di morte di un condomino», *NGCC*, 2007, núm. 12, pp. 1309-1314.

Análisis de todas las modalidades en las que puede convocarse la Junta de propietarios de un inmueble en caso de fallecimiento de uno de los copropietarios. (*Alma R. G.*)

BOITUZAT, A.: «Le droit de préemption des communes sur les cessions de fonds de commerce et artisanaux et de baux commerciaux», *RDIm*, 2008, núm. 6-7, pp. 313-325.

Análisis a propósito del artículo 58 de la Ley 2005-882 de 2 de agosto para preservar la diversidad comercial al nombre del interés general. Mecanismos legales para lograrlo. (*I. S. P.*)

CARON, Ch.: «Droit de la propriété intellectuelle», *SJ*, 2008, núm. 26, p. 158.

La presente crónica anual comenta las decisiones importantes que han podido señalar el derecho de la propiedad intelectual durante el periodo que se extiende desde el 1 de julio de 2007 al 1 de julio de 2008, en particular, sobre los siguientes temas: arraigo de los derechos de propiedad intelectual en los derechos fundamentales, responsabilidad de los lugares comunitarios, arbitrabilidad de los litigios de patentes, caducidad por defecto de explotación y primeras aplicaciones de la ley de 29 de octubre de 2007 de lucha contra la falsificación que no se comenta aquí (*vid. JCP G 2007, I, 205*). (*I. S. P.*)

CARUSO, M. A.: «Enforcement dei diritti della proprietà intellettuale e globalizzazione», *Dir. Aut.*, 2008, núm. 2, pp. 181-213.

Artículo sobre los derechos de propiedad intelectual en la economía global. (*Alma R. G.*)

ERCOLANI, S.: «Una sommissa riflessione sul diritto d'autore all'epoca della convergenza (seconda parte)», *Dir. Aut.*, 2008, núm. 1, pp. 1-20.

Tras la primera parte del artículo, que estudió las opciones posibles y las orientaciones de la oferta audiovisual en el marco de la convergencia entre medios y telecomunicación, en esta segunda parte se analizan las variantes de la producción: de la interacción a la interactividad; Web 2.0.; producción audiovisual y *User generated content*; la desintermediación (de la *Street TV* a *You Tube*). (*Alma R. G.*)

ESPOSITO, F.: «Diritto all'installazione di antenne ed esigenze di rispetto della proprietà altrui», *NGCC*, 2008, núm. 1, pp. 109-113.

Caso jurisprudencial que resuelve el problema de si cabe la instalación de antenas sobre la terraza de propiedad exclusiva de uno de los copropietarios. (*Alma R. G.*)

FABIANI, M.: «L'Angelo Azzurro nella pubblicità- La tutela dell'immagine», *Dir. Aut.*, 2008, núm. 2, pp. 214-217.

La explotación, con fines publicitarios, de la notoriedad de los actores, artistas y deportistas. (*Alma R. G.*)

FABIANI, M.: «Biografie e opera biografica. Quale protezione?», *Dir. Aut.*, 2008, núm. 1, pp. 21-25.

Una biografía como objeto del derecho de autor. Responsabilidad por la utilización no consentida de partes de una biografía. (*Alma R. G.*)

FUSARO, A. N.: «La soggettività del condominio nel diritto francese», *NGCC*, 2008, núm. 1, pp. 11-14.

Estudio sobre la naturaleza jurídica de la copropiedad inmobiliaria en el Ordenamiento francés. (*Alma R. G.*)

GALLI, C.: «Paternità e “non paternità” delle opere dell’arte figurativa tra diritti morali e interessi patrimoniali», *Dir. Aut.*, 2008, núm. 1, pp. 56-62.

Artículo relativo a la dificultad de la prueba de la paternidad de la obra de arte figurativa. (*Alma R. G.*)

GHIDINI, G.: «Upgrading Trade Secrets as IRPs: a recent break through in Italian Ip Law», *Dir. Aut.*, 2008, núm. 2, pp. 117-132.

Artículo relativo a la tutela jurídica de los secretos de empresa, materia normalmente ubicada dentro del marco de la competencia desleal. Con la promulgación del Código de Propiedad Industrial el legislador ha reforzado la tutela del secreto industrial, haciéndolo objeto de una protección real: exclusiva y absoluta, expresamente distinta de aquella contra la competencia desleal. (*Alma R. G.*)

JESU, G.: «Mancato pagamento del prezzo e sorte del contratto intervenuto tra prelazionante e proprietario venditore», *NGCC*, 2007, núm. 12, pp. 1316-1319.

Consecuencias jurídicas que tiene sobre el contrato la falta de pago del precio por parte del que ejercita su derecho de adquisición preferente. (*Alma R. G.*)

KRIEF-SEMITKO, C.: «L’article 2276 (ancien art. 2279) du code civil et les gages civils de meubles corporels issus de l’ordonnance du 23 mars 2006», *GP*, 2008, núm. 240-241, pp. 5-17.

Análisis de la función traslativa y de publicidad de la posesión de bienes muebles. Cambio con la reforma y regulación de la prenda de bienes muebles corporales sin posesión. El problema de la oponibilidad *erga omnes* en el artículo 2276 CC. (*R. A. R.*)

MAGNANI, P.: «Proprietà intellettuale ed esposizioni: dal *concept* al *progetto*», *Dir. Aut.*, 2008, núm. 2, pp. 164-180.

La creación de una exposición de arte como obra del ingenio. Las analogías existentes con la protección del *format* de programas televisivos. La titularidad de los derechos sobre el proyecto de la exposición. (*Alma R. G.*)

MENOZZI, L.: «Opere cinematografiche in cerca d’autore», *Dir. Aut.*, 2008, núm. 1, pp. 26-33.

Análisis de la duración de la protección de la obra cinematográfica. (*Alma R. G.*)

PÉRINET-MARQUET, H.: «Droit des biens», *SJ*, 2008, núm. 12, p.127.

Un determinado número de decisiones importantes se produjeron el último semestre. El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos declaró la usucapión conforme al artículo 1 del primer protocolo (prot. adicional núm. 1, 20 de marzo de 1952). La primera sala civil se negó a considerar una ventaja fiscal como una fruta o una renta, mientras que la tercera sala admitía que un derecho de disfrute privativo sobre una parte común de un edificio en copropiedad podía ser objeto de una usucapión. (*I. S. P.*)

PINNA, A.: «La mobilisation de la créance indemnitare», *RTDC*, 2008, núm. 2, pp. 229-248.

Estudio sobre la movilidad del derecho de crédito a percibir una indemnización, como bien susceptible de tráfico. (*I. S. P.*)

POJAGHI, A.: «Sincronizzazione ed esclusività del diritto di riproduzione», *Dir. Aut.*, 2008, núm. 2, pp. 250-252.

Nota a la sentencia del Tribunal de Roma de 3 de febrero de 2007 sobre la sincronización de productos fonográficos y el derecho a la compensación del productor. (*Alma R. G.*)

RAVEL D'ESCLAPON, T.: «L'hypothèque, une sûreté décidément bien en vue», *RD*, 2008, núm. 29, pp. 2021-2024.

Vista positiva de la hipoteca como garantía crediticia en Francia. Evolución hacia el modelo anglosajón y sus consecuencias. Tendencia política. (*R. A. R.*)

SPINDLER, G.: «Reform des Urheberrechts im Zweiten Korb», *NJW*, 2008, núm. 1-2, pp. 9-16.

Reforma del derecho de autor. El 1 de enero de 2008 entró en vigor la segunda ley sobre la regulación del derecho de autor en la sociedad de la información, ley que en su artículo 1 modifica la Ley de derecho de autor en varios puntos. El autor de esta contribución presenta las nuevas reglas prestando atención, entre otros asuntos, al tema de la prohibición de disponer sobre modalidades de explotación desconocidas, las modificaciones del movimiento *Open-Source*. (*M. P. G. R.*)

STRULLOU, J. F.: «Le droit de préemption urbain à la croissé des chemins», *RDIm*, 2008, núm. 6-7, pp. 304-312.

Estudio a propósito de un dictamen del Consejo de Estado sobre la posibilidad de reforma del tema, atendiendo a las exigencias de la Corte Europea de Derechos Humanos. (*I. S. P.*)

WELLER, M.: «Die Umsetzung der Folgerechtsrichtlinie in den EG-Mitgliedstaaten: Nationale Regelungsmodelle und europäisches Kollisionsrecht», *ZEuP*, núm. 2, 2008, pp. 252-288.

El Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron en 2001 una Directiva relativa al Derecho de Participación en Beneficio del Autor de una Obra de Arte Original, derecho de participación llamado *droit de suite* o *Folgerecht*. La propia conveniencia del derecho es discutida, pues se argumenta que el incremento del valor de mercado de obras artísticas es fruto en no

pequeña medida de las inversiones de los intervinientes en el mercado del arte, como las galerías comerciales. Además, desde el punto de vista del Análisis Económico del Derecho, se pone en duda que este derecho de participación redunde en beneficio de los propios artistas.

Por otra parte, la Directiva europea ha sido implantada en los distintos Estados de forma diversa, sin que a la vez se hayan promulgado normas de conflicto comunes, lo que plantea no pocos problemas (*M. G.-R.*)

ZINCONE, A.: «La nozione di originalità del *software* alla luce delle ultime pronunce della cassazione: come salvare la creatività?», *Dir. Aut.*, 2008, núm. 1, pp. 69-79.

La Corte de Casación, en la sentencia de 12 de enero de 2007, interviene de nuevo sobre el problema de la determinación del nivel mínimo de originalidad requerido para la protección del *software* en cuanto obra del ingenio. (*Alma R. G.*)

## DERECHO DE FAMILIA

BARRIÈRE-BROUSSE, I./ LARDEUX, G.: «La révision du règlement Bruxelles II bis»: perspectives communitaires sur les désunions internationales», *RD*, 2008, núms. 10 y 12, pp. 625-630 y 795-799.

Estudio sobre las modificaciones legales en materia de reglas de competencia directa en el Reglamento de la CE núm. 2201/2003 sobre competencia, reconocimiento y ejecución de decisiones en materia matrimonial y de responsabilidad parental. Introducción de reglas comunitarias en materia de desunión. (*R. A. R.*)

BIANCHINI, D.: «Matrimonio per telefono e ricongiungimento familiare: il Tribunale di Milano asserisce la validità del vincolo “telefonico”», *DFP*, 2008, núm. 1, pp. 155-164.

La sentencia del Tribunal de Milán de 2 de febrero de 2007 ha afirmado la validez, a los fines de permitir la reagrupación familiar, del matrimonio celebrado en el extranjero, vía teléfono, entre dos ciudadanos de Pakistán. (*Alma R. G.*)

— «Brevi riflessioni critiche sull’inammissibilità della trascrizione *post mortem* del matrimonio canonico», *DFP*, 2007, núm. 4, pp. 1956-1966.

Artículo que analiza la inscripción *post mortem* del matrimonio eclesiástico, en cuanto ubicado, desde el punto de vista temático, en la cuestión más amplia de las inscripciones tardías. (*Alma R. G.*)

BORN, W.: «Das neue Unterhaltsrecht», *NJW*, 2008, núm. 1-2, pp. 1-8.

«El Nuevo derecho de alimentos». El 1 de enero de 2008 entró en vigor la nueva ley de modificación del derecho de alimentos. El legislador alemán se ha propuesto como objetivo fortalecer el interés del niño y la autorresponsabilidad postmatrimonial y simplificar el derecho de alimentos. Pero también tuvo que hacerse eco de la resolución del BVerfG según la cual la madre de un hijo matrimonial y la de un hijo extramatrimonial han de ser tratadas de modo igual en el marco del derecho de mantenimiento. Esta contribución da

una visión general de las principales modificaciones de la nueva ley y de su aplicación en la práctica. (*M. P. G. R.*)

BORTH, H.: «Private Altersvorsorge und Unterhalt», *NJW*, 2008, núm. 6, pp. 326-330.

Este artículo plantea la relación entre los crecientes seguros privados de previsión para la vejez y para el caso de invalidez y su influencia en la fijación del eventual derecho de alimentos. (*M. P. G. R.*)

BRIGNONE, C./TARDIA, I.: «Gli accordi patrimoniali tra coniugi in vista del divorzio», *Rass. Dir. Civ.*, 2008, núm. 1, pp. 1-67.

Estudio sobre la validez de los acuerdos patrimoniales entre cónyuges en previsión de un posible futuro divorcio.

Tras un análisis histórico, que arranca en el Derecho romano, los autores ofrecen un panorama de Derecho comparado, para centrarse finalmente en el Ordenamiento jurídico italiano. Del mismo exponen la situación jurisprudencial, que con argumentos dudosos combate la validez de dichos acuerdos, así como la doctrinal, favorable mayoritariamente a ellos.

Los autores del artículo interpretan la voluntad del legislador en el sentido de otorgar validez a los acuerdos que presentan los cónyuges en la demanda de divorcio de mutuo acuerdo; sin embargo, a su juicio, dichos acuerdos son preliminares hasta el momento en que se dicta la sentencia. Ésta constituye el mecanismo de control de su validez. En las últimas páginas se analizan algunos posibles contenidos de este tipo de acuerdos como, a título de ejemplo, los relativos a la asignación de la vivienda familiar. (*B. F. G.*)

CANONICO, M.: «La delibazione delle sentenze ecclesiastiche di nullità: problemi attuali e prospettive future», *DFP*, 2008, núm. 1, pp. 407-447.

Artículo sobre la eficacia civil de las sentencias eclesiásticas de nulidad matrimonial. (*Alma R. G.*)

CHEYNET DE BEAUPRÉ, A.: «Homme et femme il les créa», *Retours sur l'égalité dans le droit de la famille*, *RD*, 2008, núm. 18, pp. 1216-1223.

La búsqueda de la igualdad en el ámbito del Derecho de familia como una constante. Existencia de desigualdades jurídicas y naturales. La tendencia del legislador. (*R. A. R.*)

DANOVI, F.: «L'affidamento condiviso: le tutele processuali», *DFP*, 2007, núm. 4, pp. 1883-1929.

Análisis de los aspectos procesales de la custodia compartida de menores en la nueva Ley n. 54 del 2006: en concreto, discusión acerca de la competencia del Tribunal de Menores para conocer de la regulación del ejercicio de la potestad y custodia de los hijos nacidos fuera del matrimonio. (*Alma R. G.*)

— «Il concorso tra nullità civile e nullità canonica del matrimonio (ovvero, quando l'uomo non osa separare ciò che anche Dio ha sciolto)», *DFP*, 2007, núm. 4, pp. 1563-1578.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Casación italiano de 7 de marzo de 2006 sobre la reserva de jurisdicción de los tribunales eclesiásticos en materia matrimonial. (*Alma R. G.*)

DETHLOFF, N.: «Familien- und Erbrecht zwischen nationaler Rechtskultur, Vergemeinschaftung und Internationalität. Perspektiven für die Forschung», *ZEuP*, núm. 4, 2007, pp. 992-1005.

Artículo breve y muy superficial sobre los problemas que el continuo trasiego de personas dentro de la Unión Europea plantea tanto desde el punto de vista del Derecho de Familia como el Hereditario. Se defiende la necesidad de la unificación de las normas de Derecho internacional privado, así como una aproximación de los Derechos materiales de los distintos Estados. (*M. G.-R.*)

FERRANDO, G.: «Le prove biologiche nell'accertamento della filiazione», *NGCC*, 2008, núm. 1, pp. 26-30.

Pruebas de paternidad, verdad biológica y principio de responsabilidad en la procreación. (*Alma R. G.*)

FREZZA, G.: «Sull'effetto "distintivo" e non "traslativo" della separazione ex art. 2645-ter c.c.», *DFP*, 2008, núm. 1, pp. 188-204.

Comentario jurisprudencial acerca de los acuerdos de los progenitores tras la separación y el divorcio, en concreto, se plantea la validez de la modificación de la obligación de mantenimiento de los hijos menores de edad, que consistía en el pago de una suma de dinero mensual y ahora se sustituye por la transmisión a la madre de algunos bienes muebles, cuyo titular es el padre. (*Alma R. G.*)

GALUPPI, G.: «L'affidamento condiviso», *DFP*, 2008, núm. 1, pp. 401-406.

Análisis de la Ley italiana n. 54 del 2006 sobre custodia compartida por los progenitores de los hijos menores de edad. (*Alma R. G.*)

GRANDEL, M.: «Unterhaltsberechnung bei gleichrangig berechtigten Ehegatten außerhalb des Mangelfalls», *NJW*, 2008, núm. 12, pp. 796-799.

El artículo plantea algunos problemas concretos que suscita la nueva regulación, en vigor desde el 1 de enero de 2008, del orden de preferencia de varios necesitados en el derecho de alimentos, en relación con la pretensión de alimentos de la madre o el padre separados o divorciados con motivo del nacimiento de un hijo. (*M. P. G. R.*)

GRAZIOSI, A.: «Ancora rallamenti sulla via della piena equiparazione tra figli legittimi e figli naturali: la Cassazione mantiene inalterata la competenza del Tribunale per i minorenni», *DFP*, 2007, núm. 4, pp. 1627-1637.

Comentario a la Ordenanza de la Corte de Casación de 3 de abril de 2007 n. 8362: entre los problemas de interpretación suscitados por la Ley n. 54 del 2006 sobre custodia compartida de los hijos, está la posible superación de la competencia del Tribunal de Menores, a favor del Tribunal ordinario, para conocer las controversias que versan sobre la custodia de los hijos naturales. (*Alma R. G.*)

HERR, Th.: «Das Schmerzensgeld im Zugewinnausgleich», *NJW*, 2008, núm. 5, pp. 262-266.



Este artículo es un alegato frente a la toma en consideración del daño moral en la valoración de la compensación de las ganancias en caso de divorcio, dentro del régimen de participación. (*M. P. G. R.*)

LOMBARDO, S.: «Effetti ed implicazioni della l. n. 54 del 2006 secondo Cass. Orden. 3 aprile 2007 n. 8362», *DFP*, 2007, núm. 4, pp. 1627-1643.

Comentario jurisprudencial acerca del problema consistente en la plena equiparación entre hijos legítimos e hijos naturales en la Ley n. 54 del 2006: el Tribunal Supremo italiano mantiene inalterada la competencia del Tribunal de Menores para conocer las controversias sobre custodia de hijos naturales. (*Alma R. G.*)

MANERA, G.: «Se un'elevata conflittualità tra i genitori (uno dei quali tacciato di omosessualità) escluda l'applicazione in concreto dell'affidamento condiviso», *DFP*, 2007, núm. 4, pp. 1677-1706.

Comentario jurisprudencial que analiza si la homosexualidad de uno de los progenitores es una circunstancia que excluya la regla general, establecida en la Ley n. 54 del 2006, consistente en la custodia compartida de los hijos menores tras la separación o el divorcio. (*Alma R. G.*)

MARINI, R.: «La tutela del minore tra formule legislative e decisioni giurisprudenziali», *DFP*, 2008, núm. 1, pp. 307-314.

Comentario jurisprudencial acerca de la libertad de decidir un cambio de residencia que tiene el progenitor que se ha quedado con la custodia de los hijos menores, cuando tal decisión impide al otro progenitor tener contactos frecuentes y estrechos con los menores. (*Alma R. G.*)

MURGO, C.: «Accordi tra coniugi separati e vincolo di destinazione ex art. 2645-ter cod. civ. tra autonomia negoziale e segregazione patrimoniale nell'interesse della prole», *NGCC*, 2008, núm. 1, pp. 115-122.

Comentario jurisprudencial sobre la modificación de las condiciones pactadas en la separación en relación con la autonomía de los cónyuges: admisión o no de la nueva obligación de transmitir bienes, cuyo titular es uno de los cónyuges, a favor de la prole, como uno de los modos de satisfacer los deberes familiares. (*Alma R. G.*)

OBERTO, G.: «La comunione coniugale nei suoi profili di diritto comparato, internazionale ed europeo», *DFP*, 2008, núm. 1, pp. 367-400.

El régimen patrimonial de la familia en el Derecho comparado. En concreto, el análisis del régimen de comunión legal de bienes en el sistema italiano de Derecho Internacional Privado. Líneas de un futuro régimen patrimonial europeo de la familia. (*Alma R. G.*)

PALMERINI, E.: «Procreazione assistita e diagnosi genetica: la soluzione della liceità limitata», *NGCC*, 2008, núm. 2, pp. 260-265.

Procreación asistida y enfermedades genéticas: ¿los cónyuges pueden rechazar la implantación de embriones enfermos? (*Alma R. G.*)

PARENTE, F.: «Le disposizioni in "forma indiretta" connesse alla morte», *Rass. Dir. Civ.*, 2008, núm. 1, pp. 107-145.



El autor constata la crisis del testamento como único modelo de disposición de los bienes *mortis causa*, a través del análisis de negocios que de forma indirecta cumplen esa misma función. Ocupa un lugar especial a este propósito el *trust*, reconocido en el Ordenamiento jurídico italiano mediante la Ley de 16 de octubre de 1989 (núm. 364) que ratificó el Convenio de la Haya de 1 de julio de 1985. (B. F. G.)

PETERS, F.: «Die Verjährung in Familien- und Erbrecht. Eine exemplarische Fragestellung», *AcP*, núm. 1, 2008, pp. 37-68.

En la actualidad se discute en el *Bundestag* una Ley para la Modificación del Derecho Hereditario y la Prescripción (*Gesetz zur Änderung des Erb- und Verjährungsrecht*, disponible en <http://dip21.bundestag.de/extrakt/ba/WP16/122/12223.html>, consultado 16-VII-2008). El artículo se centra en los preceptos que modifican la prescripción en el ámbito del Derecho de familia y hereditario, analizando su bondad. (M. G.-R.)

PRESTA, S.: «Eguaglianza di diritti tra figli legittimi e naturali: riflessioni a margine della declaratoria di incostituzionalità dell'art. 274 c.c.», *Rass. Dir. Civ.*, 2008, núm. 1, pp. 204-209.

La sentencia del Tribunal Constitucional Italiano de 10 de febrero de 2006 (núm. 50) declaró inconstitucional el art. 274 CC italiano relativo a la acción de reconocimiento de filiación natural. Dicho precepto preveía reglas como la ausencia de motivación del juicio de admisibilidad de la acción o la imposibilidad de que ésta fuera recurrida.

La autora expone el largo camino recorrido hasta la declaración de inconstitucionalidad, que incluye desencuentros entre el Tribunal Supremo italiano y el máximo intérprete de la Constitución. Finaliza el artículo con algunas reflexiones en torno a la filiación natural en las que se pone de manifiesto el largo camino que queda por recorrer para lograr la efectiva igualdad entre hijos legítimos y naturales. (B. F. G.)

RAOUL-CORMEIL, G.: «Clonage reproductif et filiation; La chaîne des interdits», *SJ*, 2008, núm. 13, p. 128.

¿Cuál será la filiación del niño concebido por la técnica de la clonación reproductiva? Más allá de la respuesta que funde un análisis combinado de los textos del Código civil, del Código la Salud Pública y del Código penal, la cuestión está cargada de consecuencias: pone a prueba el concepto de filiación y nuestras concepciones de la identidad de la persona y la familia, todas las reflexiones que contribuirán al debate previo a la segunda revisión programada del derecho de la biomedicina. (I. S. P.)

RIECK, J.: «Kindesentführung und die Konkurrenz zwischen dem HKÜ und der EheEuGVVO 2003 (Brüssel II a)», *NJW*, 2008, núm. 4, pp. 182-184.

Secuestro internacional de menores y concurrencia entre el Convenio de la Haya de 1980 y el Reglamento Bruselas II bis.

El Reglamento (CE) núm. 2201/2003 del Consejo de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1347/2000 (Bruselas II bis), en vigor desde el 1 de marzo de 2005, ha introducido un importante cambio para los Estados miembros en lo que atañe a la aplicación del Convenio de La Haya

sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores de 25 de octubre de 1980. Por un lado, el Reglamento crea un verdadero título ejecutivo en materia de resoluciones relativas a los derechos de visita del menor y a la orden de retorno dictada por una autoridad competente (arts. 40 ss.); la ejecutabilidad directa de este tipo de resoluciones altera significativamente la tipología de los secuestros. Por otro, el Reglamento hace que la que hasta ahora era «última decisión» en torno al retorno o no del menor desplazado por parte de las autoridades del Estado de recepción, ya no sea tal. Los interesados que volcaban sus esfuerzos judiciales en el proceso de devolución seguido ante los Tribunales del Estado al que había sido desplazado el menor (mecanismo del Convenio de la Haya) deben conocer que en la órbita del Reglamento, la última palabra puede tenerla el juez del Estado del que el menor fue desplazado. (*M. P. G. R.*)

RINALDI, F.: «Preliminare di vendita, diritti di credito: la problematica individuazione dell'oggetto della comunione legale», *NGCC*, 2008, núm. 3, pp. 328-337.

Comentario jurisprudencial sobre la incierta naturaleza jurídica de la comunión legal de bienes entre los cónyuges. Crítica a la teoría de la comunión legal en cuanto hipótesis de copropiedad solidaria. (*Alma R. G.*)

SAPIO, A. DI: «Sulla pubblicità del regime patrimoniale tra coniugi stranieri», *DFP*, 2007, núm. 4, pp. 1736-1795.

Comentario jurisprudencial sobre la publicidad del régimen patrimonial entre cónyuges extranjeros residentes en Italia, que han elegido la ley italiana y que, en consecuencia, han establecido acuerdos matrimoniales. (*Alma R. G.*)

SCIA, F.: «Miglioramenti della situazione economica dell'obligato successivamente al divorzio e revisione *in melius* dell'assegno», *NGCC*, 2007, núm. 12, pp. 1397-1401.

Comentario jurisprudencial que profundiza en el significado de la expresión «motivos legítimos», con el fin de examinar si en el caso concreto existen tales motivos para llevar a cabo la revisión de la pensión de divorcio. (*Alma R. G.*)

SIMLER, Ph.: «Régimes matrimoniaux», *SJ*, 2008, núm. 21, p. 144.

Esta crónica cubre el segundo semestre de 2007 y el primer trimestre de 2008. Es necesario, en esta crónica, destacar una sentencia, es la dictada por la Corte de casación en materia de separación de bienes, el 12 de diciembre de 2007 (núm. 24). Con fundamento en el párrafo 3 del artículo 1469, aplicable por analogía a las relaciones entre esposos con separados de bienes, reconoce el aumento del patrimonio de un esposo por la industria personal del otro, generador de un crédito. Esta solución tiene lógicamente vocación aplicarse también en la comunidad. Hasta ahora, el Tribunal de casación siempre se había negado a reconocer un derecho a recompensa o un crédito en similar circunstancia. Merecen también resaltarse el paro de la Alta jurisdicción relativo a la donación que tiene por objeto una recompensa (núm. 19) y el del Tribunal de apelación de BuRDeos (núm. 12) que pone, contrariamente a lo que había juzgado el Tribunal de casación en el famoso asunto Picabia en 1971, en cuestión que las obras no divulgadas de un artista son bienes propios por naturaleza. (*I. S. P.*)

VANNI, D.: «Privacy e riconoscimento di figlio naturale: spunti comparatistici», *DFP*, 2007, núm. 4, pp. 1936-1955.

La reciente sentencia del Tribunal Constitucional italiano de 10 de febrero de 2006, sobre la simplificación del procedimiento civil dirigido al reconocimiento de los hijos naturales *ex* artículos 269 ss. del Código civil italiano, constituye un excelente ángulo desde el cual reflexionar acerca de la protección del derecho a la intimidad del progenitor tanto en el ordenamiento italiano como en el inglés. (*Alma R. G.*)

— «Privacy e procreazione medicalmente assistita: una indagine comparatistica», *DFP*, 2008, núm. 1, pp. 480-497.

El tema de la procreación asistida, examinado desde una perspectiva de Derecho comparado, genera un importante debate cultural en relación con el derecho a la intimidad: si debe protegerse el derecho a la intimidad de los donantes frente al derecho a conocer la propia identidad biológica. Análisis de diversos proyectos de reforma sensibles a la exigencia de tutela de la intimidad: la procreación médicamente asistida en el *Common Law*. Estudio del derecho a la intimidad del donante en el Reino Unido: *Embryology Act* de 1990. (*Alma R. G.*)

WEITZEL, W.: «Das Haager Adoptionübereinkommen vom 29.5.1993», *NJW*, 2008, núm. 4, pp. 186-190.

El Convenio de La Haya sobre protección del niño y adopción internacional de 29 de marzo de 1993. A propósito de la interacción entre las autoridades centrales.

El Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional, de 29 de mayo de 1993, entró en vigor para Alemania el 1 de marzo de 2003. El autor de este artículo pone de manifiesto de forma somera cuál es el mecanismo de cooperación entre autoridades diseñado por el Convenio para garantizar sus objetivos que no son otros que la tutela de los derechos de los niños. El autor destaca la idoneidad de este Convenio para implementar los mandatos de las Naciones Unidas sobre derechos del niño (1989), destacando sobre todo la clave de bóveda del art. 17c (ya en la última fase del proceso, sólo se procederá a la adopción cuando las autoridades del Estado de origen y del Estado de recepción estén de acuerdo en que siga el procedimiento) y pone de manifiesto las carencias en su puesta en práctica en Alemania, denunciando que sólo la mitad de las adopciones procedentes de Estados parte se tramitan correctamente a través del mecanismo de cooperación del Convenio, o la inadecuada actitud de los tribunales de tutela frente al reconocimiento de adopciones en relación con los Estados parte en el mismo Convenio. (*M. P. G. R.*)

WELLENHOFER, M.: «Das neue Gesetz zur Klärung der Vaterschaft unabhängig vom Anfechtungsverfahren», *NJW*, 2008, núm. 17, pp. 1185-1189.

La nueva ley alemana para la determinación de la paternidad independientemente del ejercicio de la acción de reclamación de la filiación ha entrado en vigor el 1 de abril de 2008. Con ella se ha introducido en el derecho a la determinación de la paternidad del BGB una acción para la investigación genética para la clarificación de la filiación biológica. El factor desencade-

nante de esta modificación fue la sentencia del BVerfG de 13 de febrero de 2007, que declaró lícito el test de paternidad secreto. (*M. P. G. R.*)

## DERECHO DE SUCESIONES

MONACHE, S. DELLE: «Scenari attuali in materia di tutela del legittimario», *NGCC*, 2008, núm. 3, pp. 57-69.

Características principales de la sucesión necesaria en el Ordenamiento jurídico italiano. El Ordenamiento jurídico italiano frente al Ordenamiento alemán en materia de legítimas. Las recientes reformas legislativas de la legítima. (*Alma R. G.*)

MUSCHELER, K.: «Das Vor- und Nachvermächtnis», *AcP*, núm. 1, 2008, pp. 69-100.

El BGB llama *Vorvermächtnis* y *Nachvermächtnis* al legado fideicomisario (cfr. art. 789 Cc español) por el que el causante dispone que una persona reciba un legado con la carga de que, llegado el acontecimiento o término fijado, el primer legatario ha de transmitir la cosa al segundo legatario. Por tanto, a juicio del autor, estamos ante un caso de sublegado. Además, la figura es un legado y no una sucesión hereditaria, de manera que entre el fiduciario y el fideicomisario sólo existe una relación obligatoria de transmitir, y no un paso automático de la propiedad de la cosa a la llegada del término fijado. (*M. G.-R.*)

SIEBER, H.: «Die Entwicklung des Erbrechts im Jahre 2007», *NJW*, 2008, núm. 20, pp. 1425-1430.

El artículo, cuyo autor se pronuncia por la conveniencia de las recientes reformas del Derecho de sucesiones y del impuesto de sucesiones, realiza una panorámica sobre la jurisprudencia de los tribunales superiores en materia sucesoria, mostrando los desarrollos actuales en este campo en cuestiones tales como la interpretación del testamento, en testamento entre cónyuges, la comunidad hereditaria, la renuncia a la sucesión, el derecho de legítima, la ejecución testamentaria, los problemas procesales del Derecho sucesorio y los seguros de vida. (*M. P. G. R.*)

## VARIA

AUGSBERG, I./VIELLECHNER, L.: «Die Drittwirkung der Grundrechte als Aufbauproblem», *JuS*, 2008, núm. 5, p. 406.

Los autores examinan la vinculación positiva de los derechos fundamentales como un problema estructural. (*B. T. G.*)

BACHMANN, G.: «Optionsmodelle im Privatrecht», *JZ*, 2008, núm. 1, p. 11.

A partir de la distinción tradicional en el Derecho civil entre normas imperativas y normas dispositivas, el autor propone un modelo de opción como técnica de regulación en el Derecho privado. (*B. T. G.*)

BYK, Ch.: «Bioéthique: législation, jurisprudence et avis des instances d'éthique», *SJ*, 2008, núm. 13, p.129.

Cuando la jurisprudencia sigue interpretando las cuestiones en suspenso o confirmando las consecuencias de los principios y elecciones formuladas por el legislador, el derecho de las ciencias de la vida debería volver a las fuentes. Esto viene impuesto no sólo por el vencimiento de la revisión de las leyes de bioética, sino también por preocupaciones sociales y políticas: la actualidad renovada de algunas cuestiones de bioética (clonación, eutanasia, maternidad para otros, OGM...), los nuevos métodos de gestión de las tecnologías sanitarias (el papel de las agencias) y, seguramente, la voluntad del Presidente de la República elegido en 2007 de reanudar la iniciativa de este debate. Esta crónica abarca el periodo febrero de 2007 a febrero de 2008. (R. A. R.)

DEGEN, Th.: «Mahnen und Klagen per E-Mail- Rechtlicher Rahmen und digitale Kluft bei Justiz und Anwaltschaft?», *NJW*, 2008, núm. 21, pp. 1473 ss.

El autor de este artículo se plantea una serie de cuestiones en torno a las posibilidades de la utilización de medios electrónicos para la interposición de reclamaciones, demandas o poderes, respondiéndose con ejemplos prácticos. (M. P. G. R.)

EIDENMÜLLER, H./FAUST, F./GRIGOLEIT, H. C./JANSEN, N./WAGNER, G./ZIMMERMANN, R.: «Der Gemeinsame Referenzrahmen für das Europäische Privatrecht», *JZ*, 2008, núm. 11, p. 529 ss.

Los autores valoran el proceso de elaboración del Marco Común de Referencia (DCFR) y exponen los problemas de codificación en el contexto comunitario. Su intención es tanto informar, como impulsar el debate crítico sobre el desarrollo y evolución del Derecho privado europeo. (B. T. G.)

GÁRDOS, P.: «Recodification of the Hungarian Civil Law», *ERPL*, núm. 5, 2007, pp. 707-722.

El Gobierno húngaro ha publicado en 2006 un primer proyecto de un nuevo Código civil para adaptarse a la nueva situación política. El autor se refiere a los aspectos más sobresalientes del proyecto. (M. G.-R.)

KAHL, W.: «Neuere höchstrichterliche Rechtsprechung zum Umweltrecht – Teil 1» «Neuere höchstrichterliche Rechtsprechung zum Umweltrecht – Teil 2», *JZ*, 2008, núm. 2, p. 74, y núm. 3, p. 120.

Estos trabajos recogen la jurisprudencia del Tribunal Supremo alemán en materia de derecho medioambiental de los dos últimos años. (B. T. G.)

KÖRBER, T.: «Zivilrechtliche Fallbearbeitung in Klausur und Praxis», *JuS*, 2008, núm. 4, p. 289.

El autor propone una reflexión sobre la técnica de elaboración y resolución de casos de Derecho civil en el contexto del aprendizaje jurídico. (B. T. G.)

LAGIER, Ch.: «Droit de la chasse: chronique de l'année 2007», *GP*, 2008, núm. 228-232, pp. 4-11.

La evolución del derecho de caza en 2007 en cuanto a su organización e instituciones; práctica de la caza y gestión cinegética. (*I. S. P.*)

LINDNER, J. F.: «Individualrechtsschutz im europäischen Gemeinschaftsrecht – Ein systematischer Überblick», *JuS*, 2008, núm. 1, p. 1.

El artículo analiza la protección de los derechos individuales en el marco del Derecho comunitario, considerando la complejidad del doble sistema de protección jurídica en Europa; de una parte, la Corte europea, de otra, los Tribunales de los Estados miembros de la Unión. (*B. T. G.*)

VV. AA.: «Le Chine et le droit en 2008», *GP*, 2008, núm. 172-173.

Número especial sobre la evolución social, económica y jurídica de China. Reformas jurídicas, evolución de las profesiones jurídicas y de la realidad práctica. (*I. S. P.*)

VV. AA.: «Droit de la santé», *GP*, 2008, núm. 158-159.

Estudios diversos sobre la salud pública; bioética; Código deontológico de los profesionales médicos; protección social, etc. (*R. A. R.*)

VV. AA.: «Droit communautaire», *GP*, 2008, núm. 170-171.

Estudios diversos sobre las últimas tendencias del Derecho comunitario en materia de derechos humanos; Tratado de Lisboa; Justicia y seguridad; igualdad; etc. (*I. S. P.*)

VV. AA.: «Droit des technologies avancées», *GP*, 2008, núm. 205-206.

Estudios sobre los juegos en red; la prueba en Internet; el dominio: su pérdida y recuperación; etc. (*I. S. P.*)

## DERECHO MERCANTIL

### PARTE GENERAL. EMPRESA

BARTOLOMUCCI, P.: «Le pratiche commerciali scorrette ed il principio di trasparenza nei rapporti tra professionisti e consumatori», *CI*, 2007, núm. 6, pp. 1416-1429.

La incidencia de la normativa reguladora de las prácticas comerciales desleales sobre la normativa de los contratos de consumidores. Principio de transparencia y control formal del contrato. La noción de deslealtad de una práctica comercial como criterio de valoración sustancial. (*Alma R. G.*)

BÉLOT, F.: «L'évaluation du préjudice économique subi par une entreprise nouvelle ou innovante», *RD*, 2008, núm. 23, pp. 1569-1572.

Método de evaluación del perjuicio económico de una empresa atendiendo a la situación real y a la situación económica de la empresa. Teoría de pérdida de la suerte y sus consecuencias: principio de reparación integral. (*I. S. P.*)

LUCEY, M. C.: «EC Competition Policy: Emasculating the Common Law Doctrine of the Restraint of Trade», *ERPL*, núm. 3, 2007, pp. 419-431.

La autora se centra en la interrelación entre la política de Derecho de la competencia de la Comisión Europea y la doctrina del *Common Law* de la *restraint of trade*, según la que, como regla general, no son válidos los acuerdos privados de limitación de la actividad empresarial. El problema se ilustra con una resolución de la *English High Court* que debilita la doctrina clásica del *Common Law* por mor del Derecho europeo de la competencia. (*M. G.-R.*)

MONSÈRIÉ-BON, Mh./SAINT-ALARY-HOUIN, C.: «La loi de sauvegarde des entreprises: nécessité et intérêts d'une réforme annoncée», *RD*, 2008, núm. 14, pp. 941-943.

Estudio sobre la aplicación de la Ley de 26 de julio de 2005 por universitarios y prácticos del Derecho. Técnicas de prevención. Tendencia que ha de seguir el legislador en la nueva modificación. (*I. S. P.*)

RINALDI, F.: «Marchio di fatto e marchio registrato: una nuova prospettiva nella tutela dei consumatori», *NGCC*, 2008, núm. 2, pp. 41-56.

Análisis de las marcas de hecho desde la perspectiva legislativa y jurisprudencial. Analogía con la normativa de las cláusulas abusivas y de la publicidad comparativa: todas estas normativas poseen un común interés a realizar la protección del consumidor. (*Alma R. G.*)

VV. AA.: «Droit de la concurrente», *GP*, 2008, núm. 195-199.

Número especial sobre la legislación francesa y comunitaria, así como la jurisprudencia francesa y comunitaria en materia de competencia. (*R. A. R.*)

## DERECHO DE SOCIEDADES

BACHMANN, G.: «Die Societas Europaea und das europäische Privatrecht», *ZEuP*, núm. 1, 2008, pp. 32-58.

El 8 de octubre de 2004 entró en vigor el Reglamento de la Unión Europea sobre la Sociedad Europea. A pesar de responder al sueño de muchos, el número de sociedades constituidas conforme al Reglamento es muy inferior al interés despertado en la doctrina jurídica. Las causas son evidentes: gracias a la interpretación extensiva de la libertad de establecimiento por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, son admisibles la fundación de sociedades extranjeras en la forma exigida, la fusión de sociedades de distintas nacionalidades y, probablemente, el traslado de domicilio dentro de Europa, sin que haga falta la constitución de una Sociedad Europea. (*M. G.-R.*)

CAUSSAIN, J. J.: «Droit des sociétés», *SJ*, 2008, núm. 22, p. 147.

Esta crónica (marzo a diciembre de 2007) señala la importancia práctica creciente del concepto de interés social. (*R. A. R.*)



LAMPRECHT, Ph.: «Gelöschte englische Limiteds in Deutschland – Die Spaltungstheorie im Zeitalter der Niederlassungsfreiheit», *ZEuP*, núm. 2, 2008, pp. 289-317.

Los requisitos para extinguir una sociedad en Alemania son más exigentes que en Inglaterra. Esto está provocando que sociedades fundadas en Alemania por alemanes se acojan al Derecho inglés. El autor defiende la llamada «teoría de la separación», según la que la disolución se rige no por la nacionalidad de la sociedad, sino por la de la residencia. (*M. G.-R.*)

LE FUR, A. V.: «Concilier l'inconciliable: réflexions sur le droit de vote de l'actionnaire», *RD*, 2008, núm. 29, pp. 2015-2020.

La supresión del derecho de voto y su origen. Límites y fundamentos. (*R. A. R.*)

MÖLLERS, Th. M. J.: «Effizienz als Maßstab des Kapitalmarktrechts. Die Verwendung empirischer und ökonomischer Argumente zur Begründung zivil-, straf- und öffentlich-rechtlicher Sanktionen», *AcP*, núm. 1, 2008, pp. 1-36.

A propósito de los escándalos financieros en los EE.UU. de América y Alemania sobre la falta de veracidad y control de la situación patrimonial real de sociedades cotizadas, el autor propone una comparación entre los medios de control creados en uno y otro país, desde el punto de vista de su eficiencia económica, pero sin dejar de lado otros puntos de vista valorativos. (*M. G.-R.*)

PAILLUSSEAU, J.: «La liberté contractuelle dans la société par actions simplifiée et le droit de vote», *RD*, 2008, núm. 23, pp. 1563-1568.

Primacía del principio de libertad contractual para las sociedades de acciones simplificadas. Situación según las decisiones de la Corte de casación mercantil. Límites a la libertad contractual. (*R. A. R.*)

ROMAGNOLI, G.: «Il socio pubblico, le società di capitali e l'impresa: prospettive ed interferenze», *NGCC*, 2008, núm. 3, pp. 79-56.

Actuales tendencias legislativas en materia de sociedades con socios públicos. Las sociedades como medio para la obtención de fines de interés general. El nacimiento de las sociedades de participación pública. Reflejo de la participación pública sobre el funcionamiento de las sociedades. (*Alma R. G.*)

SCHMIDT, K.: «Die GmbH & Co. KG als Lehrmeisterin des Personengesellschaftsrechts», *JZ*, 2008, núm. 9, p. 425.

El autor plantea una configuración flexible de la sociedad comanditaria tomando como modelo la sociedad de responsabilidad limitada, lo que supone una cierta transformación de la estructura de sociedad personalista. (*B. T. G.*)



## INSTITUCIONES Y AGENTES AUXILIARES DEL TRÁFICO

KOCH, J.: «Vertrauensschutz gegen das Handelsregister», *AcP*, núm. 6, 2007, pp. 768-796.

Conforme al § 15.2 HGB (Código de comercio alemán), si un hecho susceptible de inscripción ha sido inscrito, los terceros tienen que soportar los efectos negativos que lo inscrito les pueda ocasionar. Sin embargo, el autor pone de manifiesto como ya el Tribunal Imperial hizo caso omiso del precepto en casos como en el de un socio de una sociedad mercantil abierta que endosó una letra a pesar de que, según el registro, la representación correspondía sólo a todos los socios conjuntamente; sin embargo, ya había habido numerosas relaciones comerciales entre el endosante y el endosatario, admitiendo *de facto* la sociedad que el socio representara la sociedad. Supuestos como éste han sido justificados de diversos modos por la doctrina alemana. Para el autor, la base es la doctrina del abuso del Derecho (§ 242 BGB). (*M. G.-R.*)

## CONTRATOS MERCANTILES

BIGOT, J.: «L' assurance face à l'obligation de mise en garde: épouvantail ou épée de Damoclès?», *SJ*, 2008, núm. 16, p. 135.

La obligación de advertencia a partir de ahora se impone al banquero, en materia de crédito y seguros prestatarios. ¿Puede extenderse a las otras operaciones de seguro? ¿Cuál es su fundamento y su naturaleza, su ámbito, su objeto, sus límites, su régimen? Quién es deudor de esta obligación: ¿el asegurador, el intermediario de seguro, el suscriptor del seguro colectivo? ¿Cuáles son las consecuencias de su incumplimiento? Son algunos de las cuestiones que plantea esta nueva obligación. Si se considera como una obligación de información reforzada, podría insertarse en el nuevo dispositivo que encuadra la intermediación en seguro. (*R. A. R.*)

— «Droit des assurances», *SJ*, 2008, núm. 15, p. 134.

El año transcurrido ha sido de una intensa actividad legislativa algunos de cuyos aspectos se previeron en esta crónica. Para otros, como la no discriminación entre los sexos en los seguros, los contratos de seguro de vida no reclamados, o también la venta a domicilio, remitirán al lector textos (*vid.* respectivamente, L. núm. 2007-1774, 17 de dec 2007; L. núm. 2007-1775, 17 de dec 2007; L. núm. 2008-3, 3 janv. 2008) y a los comentarios que pudieron hacerse (V., para la última ley, B. Rajot, la Ley Chatel de 3 de enero de 2008 modifican el derecho de los seguros: Resp. civ. y assur. 2008, de rayos X 1). Por su parte, la jurisprudencia se caracteriza por algunas afirmaciones de principio que emanan del Tribunal de casación. Se declara que el artículo L. 121-1 del Código de los seguros no es aplicable a los seguros de responsabilidad, que la caducidad no puede sancionar un incumplimiento del asegurado previo al siniestro y que el suscriptor de un seguro de vida puede ejercer su facultad de rescate a pesar de la aceptación del beneficiario. (*I. S. P.*)

DREHER, LI./ THOMAS, S.: «Die Beschränkung der Vertragsabschlussfreiheit durch kartellbehördliche Verfügung», *NJW*, 2008, núm. 22, pp. 1557-1562.

A raíz de las últimas modificaciones legales impuestas por el derecho comunitario de la competencia, los autores de este artículo se preguntan por la existencia de una prohibición administrativa de concurrencia en los contratos de suministro de energía. (*M. P. G. R.*)

GALGANO, F.: «Il contratto di intermediazione finanziaria davanti alle Sezioni unite della Cassazione», *CI*, 2008, núm. 1, pp. 1-10.

Clases de contratos de intermediación financiera. El contrato de negociación entre normativa especial y el Código civil. Las operaciones ilegales realizadas por el intermediario financiero no dan lugar a nulidad, sino a incumplimiento contractual. (*Alma R. G.*)

GRUNDMANN, S.: «Die Dogmatik der Vertragsnetze», *AcP*, núm. 6, 2007, pp. 718-767.

Estudio de las redes contractuales, es decir, cuando especialmente en procesos de producción como los automóviles, hay un conjunto de contratos entre distintos sujetos no formalmente relacionados, pero que para su resultado final se requiere el cumplimiento de todos los contratos, vinculados económicamente de algún modo. El autor pone de manifiesto la falta de una dogmática sobre el asunto, y presenta algunos puntos de partida para ello. (*M. G.-R.*)

LEGGIERI, C.: «Natura della responsabilità della banca negoziatrice per il pagamento di assegni non trasferibili a persone diverse dal prenditore», *NGCC*, 2007, núm. 12, pp. 1447-1450.

Comentario jurisprudencial sobre la responsabilidad de la entidad bancaria por el pago de cheques a sujetos no legitimados para su cobro. (*Alma R. G.*)

LEUSCHNER, L.: «Gebotenheit und Grenzen der AGB-Kontrolle. Weshalb M&A-Verträge nicht der Inhaltskontrolle der §§ 305 ff. AGB [*sic*] unterliegen», *AcP*, núms. 4/5, 2007, pp. 491-529.

El autor pone de manifiesto como cada vez más voces se quejan de la interpretación del BGB sobre las condiciones generales de la contratación, que están provocando una huida a ordenamientos extranjeros. Especialmente trata las «M&A», es decir, *Mergers & Acquisitions*, denominación estadounidense para las absorciones y fusiones empresariales. En opinión del autor, las normas sobre condiciones generales están para evitar la asimetría informativa de las partes, cuando los costes para superar tal asimetría están en desproporción con el valor del objeto del contrato. Tal situación no se da cuando se trata de contratos del tipo descrito, que tienen un valor alto, especialmente a partir del millón de euros. (*M. G.-R.*)

SIMLER, Ph.: «Droit des sûretés», *SJ*, 2008, núm. 24, p. 152.

La presente crónica abarca el cuarto trimestre de 2007 y el primer trimestre de 2008. Merecen destacarse, en esta entrega, la de la primera sala civil del Tribunal de casación del 8 de noviembre de 2007 que permite (quizá) cerrar el debate sobre la conformidad con el interés social de la garantía suscrita por una sociedad de personas (núm. 2) y del 13 de marzo de 2008 que hace aplicación, por primera vez, parece, de la nueva redacción otorgada al artículo 1326 del Código civil mediante la Ley de 13 de marzo de 2000, a propósito de un documento mecanografiado seguido de la única firma manus-

crita (n.º 3). Sostiene también el juzgado que un compromiso expresamente cualificado de puramente moral podía sin embargo ser fuente de obligación (n.º 12). Aunque relativo a otra materia, puede tener una incidencia en cuanto a cartas de intención. (R. A. R.)

### DERECHO CAMBIARIO

AUDIT, M.: «Les fonds souverains sont-ils des investisseurs étrangers comme les autres?», *RD*, 2008, n.º 21, pp. 1424-1428.

Riesgos sobre la rentabilidad financiera de los denominados fondos soberanos. Debates sobre sus ventajas. (I. S. P.)

### DERECHO CONCURSAL

CABRILLAC/PÉTEL: «Sauvegarde, redressement et liquidation judiciaires des entreprises», *SJ*, 2008, n.º 20, p. 142.

Esta crónica abarca el periodo de noviembre de 2007 a febrero de 2008. Destaca, en particular, las siguientes decisiones: una sentencia de 13 de noviembre de 2007 según la cual, en ausencia de disposición asignando a la Secretaría el cuidado de notificar las decisiones dictadas en cuanto a procedimientos colectivos, incumbe a la parte más diligente significar éstas, lo que refleja sobre las condiciones de admisibilidad de un recurso (*infra* § 2). Una sentencia de la sala mixta de 16 de noviembre de 2007 que denegó la suspensión de las actuaciones judiciales contra la fianza en caso de protección o rectificación (*infra* § 4). (I. S. P.)

LAURENT/ASSANT.: «Bilan de l'efficacité du privilège de new money instauré par la loi de sauvegarde du 26 juillet 2005; La publicité du jugement de conciliation homologué a-t-elle tué ce privilège?», *SJ*, 2008, n.º 26, p. 157.

Instaurado por la ley sobre la protección y saludado tanto por la doctrina como por la práctica, el privilegio de *new money* no llegó a desempeñar el papel de catalizador del rescate de las empresas a que se le destinaba. La publicidad del juicio de homologación desempeña un papel innegable en este fracaso ya que disuade a menudo a deudores y a acreedores de establecer este privilegio, éstos prefieren la confidencialidad del simple procedimiento de comprobación del acuerdo de conciliación. (R. A. R.)

VALLENS, J. L.: «De la cessation des paiements à l'insolvabilité», *SJ*, 2008, n.º 23, p. 148.

La reforma anunciada de la ley de protección de las empresas promete poner fin a todo vínculo entre la apertura de un procedimiento de protección y el riesgo de cese de los pagos, no mencionando más que la existencia de dificultades. Por allí, concreta una tendencia de fondo del Derecho francés de la insolvencia, inspirada en el Derecho americano, que consistiría en desconectar la apertura de un procedimiento colectivo «voluntario» de toda condición de insolvencia. (R. A. R.)

VV. AA.: «Les entreprises en difficulté: terre de conflits», *GP*, 2008, núm. 177-178.

Estudios sobre la suspensión de pagos, protección del mercado y de los acreedores; intervención judicial de empresas en crisis; conflicto de intereses entre grupos empresariales; etc. (*R. A. R.*)

VV. AA.: «Procédures collectives», *GP*, 2008, núm. 209-211.

Estudios jurisprudenciales sobre situaciones de insolvencia en las crisis empresariales. (*R. A. R.*)

#### ABREVIATURAS

AcP	Archiv für die civilistische Praxis
Am. J. Comp. L.	American Journal of Comparative Law
Cal. L. Rev.	California Law Review
Cambridge L. J.	The Cambridge Law Journal
CI	Contratto e Impresa
Colum. L. Rev.	Columbia Law Review
DFP	Il Diritto di Famiglia e delle Persone
Dir. Aut.	Il Diritto di Autore
ERPL	European Review of Privat Law
FI	Il Foro Italiano
GC	Giustizia Civile
GP	Gazette du Palais
Harvard L. Rev.	Harvard Law Review
JuS	Juristische Schulung
JZ	Juristen Zeitung
L. Q. R.	The Law Quarterly Review
M. L. R.	The Modern Law Review
NGCC	La Nuova Giurisprudenza Civile Commentata
NJW	Neue Juristische Wochenschrift
NLCC	Le Nuove Leggi Civili Commentate
N. Y. Univ. L. Rev.	New York University Law Review
Oxford J. Legal Stud.	Oxford Journal of Legal Studies
Rass. Dir. Civ.	Rassegna di Diritto Civile
RD	Recueil Dalloz
RDC	Rivista di Diritto Civile
RDIm	Revue de Droit Immobilier
RIDA	Revue Internationale du Droit d' Auteur
RTDC	Revue Trimestrielle de Droit Civil
RTDPC	Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile
SJ	La Semaine Juridique
Texas L. Rev.	Texas Law Review
Tulane L. Rev.	Tulane Law Review
U. Chi. L. Rev.	University of Chicago Law Review
UCLA L. R.	University of California Los Angeles Law Review
Yale L. J.	Yale Law Journal
ZEuP	Zeitschrift für Europäisches Privatrecht